

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA
FAMILIAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO; EXPEDIENTE
N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05; DISTRITO JUDICIAL
DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**FARRO LEÓN, ANGIE BRIGGITTE
ORCID: 0000-0002-8816-9147**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Farro León, Angie Brigitte
ORCID: 0000-0002-8816-9147

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por protegerme y guiarme por el sendero del bien hasta alcanzar este gran logro profesional para mí y mi familia.

Farro León, Angie Brigitte

DEDICATORIA

A mis padres Luis Farro Villanueva y María León Hernández:

Por ser el motor principal en mi vida, por incentivarme siempre en seguir luchando por mis sueños, por estar presentes brindándome fortaleza en cada dificultad presentada.

Farro León, Angie Brigitte

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad. 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, violencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem ¿What is the quality of sentences of first and second instance on physical and psychological family violence; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the File No. 03857-2015-0-1601-JR-FC-05; Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the expositive, thoughtful and decisive part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the judgment of second instance: very tall, very tall and very tall. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, family violence and sentences

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. ANTECEDENTES	5
2.2. BASES TEÓRICAS	8
2.2.1. Sustantivas	8
2.2.1.1. Violencia	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Tipos de violencia.....	8
2.2.1.1.2.1. Violencia física	9
2.2.1.1.2.2. La violencia psicológica.....	9
2.2.1.1.3. Violencia intrafamiliar	10
2.2.1.2. Violencia familiar.....	11
2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.1.2.2. Consecuencias de la violencia familiar.....	11
2.2.1.2.3. Efectos de la violencia familiar	12
2.2.1.2.4. La violencia familiar en la normatividad	12
2.2.1.3. La familia	13

2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Diferencias entre conflicto familiar y violencia familiar	13
2.2.2. Procesales	15
2.2.2.1. El proceso único	15
2.2.2.1.1. Concepto	15
2.2.2.1.2. Principios aplicables	15
2.2.2.1.3. La audiencia	16
2.2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.2.1.3.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	16
2.2.2.1.4. Los puntos controvertidos	16
2.2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto	17
2.2.2.1.5. Los sujetos del proceso	18
2.2.2.1.5.1. El juez	18
2.2.2.1.5.2. Las partes	18
2.2.2.1.5.2.1. Demandante	18
2.2.2.1.5.2.2. Demandado	18
2.2.2.2. La prueba	18
2.2.2.2.1. Concepto	18
2.2.2.2.2. El objeto de la prueba	19
2.2.2.2.3. Valoración de la prueba	19
2.2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil	19
2.2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	20
2.2.2.3. La sentencia	20
2.2.2.3.1. Concepto	20
2.2.2.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	21
2.2.2.3.3. La motivación en la sentencia	22
2.2.2.3.3.1. Concepto de motivación	22
2.2.2.3.3.2. La motivación de los hechos en el caso concreto.....	23
2.2.2.3.3.3. Norma aplicable en la sentencia de estudio	23
2.2.2.3.3.4. El principio de congruencia en la sentencia	24
2.2.2.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la	

experiencia	24
2.2.2.4.1. La claridad	24
2.2.2.4.2. La sana crítica	24
2.2.2.4.3. Las máximas de la experiencia	25
2.2.2.5. Medios impugnatorios	25
2.2.2.5.1. Concepto	25
2.2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios	26
2.2.2.5.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	26
2.2.2.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL	28
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de investigación	30
4.2. Diseño de investigación	32
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	39
V. RESULTADOS	40
5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de los resultados	44
VI. CONCLUSIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	54
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05	55
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	66
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	77
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	87

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	97
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	118
Anexo 7. Cronograma de actividades	119
Anexo 8. Presupuesto	120

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado de Familia - Trujillo	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de la Libertad	42

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La investigación trata del análisis efectuado en sentencias de un proceso real en materia civil familiar, el interés primordial del estudio de sentencias surgió debido a informaciones tomadas de la realidad del sistema judicial del Perú, lo que se desprende de las siguientes fuentes:

Los problemas por los que atraviesa la administración de justicia en el Perú, fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia judicial, la problemática que sufre este país desde hace varios años es ocasionado por los distintos problemas de corrupción internos dentro de los organismos del estado. Por esta misma razón, el proceso de reforma judicial ha centrado su total y completa atención en los jueces, ya que son considerados como el recurso humano más significativo en la Administración de Justicia, pues éstos, se desenvuelven en dos partes: “operacional y sustantiva”, ambas con sentido jurisdiccional. (Chanamé, 2019)

Existen al menos dos formas de poder consolidar una administración de justicia que sea confiable ante la ciudadanía y que no obedezca al gobernante en turno: “a través del indiscutible ejercicio del adecuado proceso o apelando a la percepción de culpabilidad de los procesados”. No obstante, los operadores de justicia han optado por la segunda opción, la cual resulta sumamente beneficiosa a corto plazo; pues una reforma judicial, con una legitimidad social sostenible en el tiempo, institucionaliza y proclama la lucha anticorrupción; es decir, logra hacer funcionales las medidas cautelares intermedias necesarias, tales como la comparecencia o el impedimento de salida del país. (Meléndez, 2019)

La justicia es típica y tradicionalmente responsabilidad del Estado. Es lo que se conoce como el mecanismo de heterotutela, esto es, acudir a un tercero legitimado para que pueda solucionar controversias. Así entonces, el acto de hacer justicia cumple un fin público, que no es más que: el de tutelar las situaciones jurídicas protegidas por el sistema legal. En otras palabras, la acción de impartir justicia es lo que hace posible hablar de un estado de derecho. (Arribas, 2019)

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio radical para poder solucionar los problemas que aqueja y responder así a las necesidades de los usuarios. La reforma judicial es un asunto de significancia y el Poder Ejecutivo no ha sido ajeno a ello. Por este motivo, como parte de una decisión netamente legislativa, se expidió al congreso de la república, en su debido y correcto momento, un proyecto de reforma constitucional del consejo nacional de la magistratura (CNM) y siete proyectos de ley vinculados a la misma, para que de esta manera se recupere el prestigio no solo de los jueces sino también, de la propia institución. (Zeballos, 2018)

Como puede detectarse las fuentes reportan una situación que incita investigar en el ámbito judicial. Lo que justifica la propuesta de la línea de investigación impulsada por la Universidad donde se hizo el presente estudio que se llama: Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica desde diversas perspectivas: 1) Comprende un trabajo que se deriva de la línea de investigación de la carrera de derecho, línea asociada a la indagación de fenómenos jurídicos, 2) Los asuntos vistos son tomados en cuenta según la realidad actual, el caso de estudio investigado permiten un mayor conocimiento objetivo sobre la violencia familiar, 3) Los resultados obtenidos contribuyen con la solución de un álgido problema social como la violencia familiar, siendo un fenómeno complejo en la sociedad y que merece una especial atención por el alto grado que demanda este acto judicializado.

El estudio que se presenta del expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05 de violencia familiar físico y psicológico, tiene también una justificación practica que debe ponerse de relieve: El asunto fue sometido a juicio, por orden del Ministerio Publico teniendo como pretensión que se declare la existencia de actos de violencia familiar (maltrato físico y psicológico) por parte del demandado en agravio de su conviviente, estableciendo por parte del órgano juzgador reglas de conducta para el agresor, después de haberse comprobado los hechos alegados en el fundamento de la demanda.

La tesis en su parte teórica esta debidamente sustentada, apreciándose en ella el aporte de diversos especialistas del derecho sobre el proceso de violencia familiar, particularmente el presente informe se encuentra orientado a fortalecer el criterio de los operadores de la justicia en tener una mayor sensibilización al momento de plasmar sus resoluciones judiciales, dado que la resolución sentencial que emiten busca poner un alto ante los hechos que son judicializados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Saldaña (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; expediente N° 92-2012-F; distrito judicial de Cajamarca - san pablo. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Salas (2019) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionada mediante muestreo por conveniencia. los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y Muy alta, y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, Muy alta y Muy alta. Se concluyó, que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy altas y Muy altas, respectivamente.

Gamboa (2017) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente N° 07610-2011-0-1801-jr-ft-12, del distrito judicial de Lima – Lima. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Pretell (2016) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Se concluyó, que el fortalecimiento de la tutela jurisdiccional efectiva sobre violencia familiar debe tener estándares de observaciones interamericanos, toda vez que los derechos humanos de una víctima no únicamente acaban en la ley, ni en constitución sino en el dinamismo jurisprudencial de la corte interamericana de derechos humanos.

Ventura (2016) presentó la investigación preparatoria – descriptiva titulada “*El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Huánuco, 2014*”. La investigación se realizó utilizando el análisis de una investigación en base a la realidad social. Los resultados revelaron que, el proceso efectivamente establece medidas de protección a

la víctima y asimismo establece tratamiento psicológico a través de un equipo multidisciplinario a fin de no solo reparar el daño sino también para reponer los derechos vulnerados. Esta medida también se establece para el agresor a fin de que cambie su proceder a su víctima; sin embargo, no es efectiva en su totalidad ya que, en la parte del resarcimiento económico, es decir en el monto indemnizatorio es ínfimo y no garantiza el daño físico, psicológico y moral de la mujer víctima de la violencia de género.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Sustantivas

2.2.1.1. Violencia

2.2.1.1.1. Concepto

La violencia es el uso intencional de la fuerza en la forma física o de poder de un apersona contra otra, y que tiene como consecuencias relevantes que son problemas como: a) las lesiones físicas, b) daños psicológicos, c) distintas alteraciones de desarrollo, d) abandono incluso la muerte. La violencia está relacionada con la agresión física, sin embargo, la violencia se presenta como un estado más avanzado de agresividad, no hay violencia en sentido técnico, en una agresión aislada, esporádica, sino que esa agresión debe producirse en un contexto de sometimiento a la víctima. (Castillo, 2019)

Es considerada como una forma de ejercer poder sobre alguien situado en una posición de inferioridad o de subordinación en la escala jerárquica. De manera que, teniendo como marco de referencia el concepto de violencia, se hace necesario definir aquí lo que entendemos por violencia familiar, dado que en este punto crucial es donde encontramos mayores divergencias entre los distintos investigadores. (Mondragón, 2015)

Acto que guarda relación con la practica de una fuerza física o verbal sobre otra persona, causándole un daño de forma voluntaria o accidental.

2.2.1.1.2. Tipos de violencia

Los tipos de violencia de acuerdo a la Ley Nª 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” son: a) violencia física, representa un tipo de acción o conducta que causa daño tanto en la integridad corporal o en la salud del agente lesionado, b) violencia psicológica,

representa una conducta que pretende controlar la mentalidad de una persona, a humillarla o avergonzarla, ocasionándole daños psíquicos, c) violencia sexual, son acciones de naturaleza netamente sexual que se comente con una persona sin el consentimiento debido de la persona agraviada, y d) violencia económica o patrimonial, acción que se dirige directamente en ocasionar un menoscabo de los recursos económicos en cualquiera persona. (Congreso de la Republica, 2015)

2.2.1.1.2.1. La violencia física

Es la agresión al cuerpo en sí de la víctima. Esto se puede manifestar a través de cachetadas, puñetazos, estrangulamientos, patadas y hasta golpes con instrumentos contundentes, el uso de ácidos, etc. El fin es causar dolor y daño en la víctima. Lamentablemente, la violencia física va a repercutir también en el estado emocional de la víctima. (Morales, 2019)

Es la acción o conducta, que causa un daño a la integridad corporal de una víctima en diferentes magnitudes, este tipo de maltrato implica un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta lesiones graves con secuelas permanentemente en un futuro., obviamente, las consecuencias de este tipo de maltrato van desde hematomas, laceraciones, heridas, fractura, luxaciones, quemaduras, entre otras hasta incluso la muerte. (Castillo, 2019)

Acción que ocasiona un daño no accidental, utilizando la fuerza física o alguna clase de objeto que pueda causar graves lesiones en la parte corporal de una víctima.

2.2.1.1.2.2. La violencia psicológica

Comprende con frecuencia la amenaza, comentarios degradantes, así como un comportamiento humillante contra la víctima. Estas conductas hacia la víctima

generalmente ocasionan consecuencias psicológicas y emocionales que perduran con el tiempo. (Morales, 2019)

La violencia psicológica se caracteriza por la presencia continuada de intimidación o de amenazas que contribuyen a socavar la autoestima de la víctima, porque en este tipo de violencia la víctima se somete a un tipo de aislamiento social, debido al complejo emocional que fue causada por el agente que le causó dicho daño psíquico, desvalorándose por completo como persona humana perdiendo su dignidad. (Castillo, 2019)

La violencia psicológica son actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima, con actos como amenazas, intimidaciones, insultos en lugares públicos o privados como dentro del hogar conyugal.

2.2.1.1.3. Violencia intrafamiliar

Es definida como: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. (Morales, 2019)

La violencia intrafamiliar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado. (Morales, 2019)

Es el acto físico, verbal o psicológico dentro del seno familiar realizado por uno de ellos integrantes de la familia con afectación a los otros individuos que por vulnerabilidad o discapacidad se encuentran intimidados ante la realización de dichos actos.

2.2.1.2. Violencia familiar

2.2.1.2.1. Concepto

Se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. (Mondragón, 2015)

La violencia familiar o también llamada violencia doméstica, comprende los tres tipos de violencia sea física, psicológica o sexual, pero dentro del seno familiar, violencia ejercida sobre la cónyuge o la persona que esta o estado ligada al agresor por una relación de efectividad, o también sobre aquellos miembros del grupo familiar que forman parte de un núcleo de convivencia. (Castillo, 2019)

La violencia familiar es un tipo de violencia intencional dentro del núcleo de convivencia, que ocasiona un daño físico o psicológico mediante una acción u omisión que permite someter o controlar a la víctima.

2.2.1.2.2. Consecuencias de la violencia familiar

Las consecuencias de la Violencia Familiar hacen que la víctima esté envuelta en un ciclo destructivo que afecta su autoestima, lo que provoca sentimientos de ansiedad y en algunos casos aislamiento. (Aguilar y Nario, 2014)

Por otro lado, si nos referimos al agresor, éste estaría asumiendo que, la víctima de alguna manera acepte su comportamiento agresivo. Hay que tener en cuenta que el agresor o agresora luego de los hechos de violencia suele volverse una persona amorosa, cariñosa y arrepentida de sus actos. (Aguilar y Nario, 2014)

Lo que suele pasar con los casos de Violencia Familiar es que se convierte en una relación adictiva, de dependencia tanto para el agresor o agresora y la víctima, sin que esto sea especialmente entendido por la última. La víctima tiene mucho miedo de discrepar con el agresor, además suele aislarse y presentar un cuadro depresivo en los casos más extremos. (Aguilar y Nario, 2014)

2.2.1.2.3. Efectos de la violencia familiar

La violencia familiar desarrolla diferentes tipos de consecuencias y efectos en la persona agredida:

a.- Efectos mortales: Homicidio, suicidio, mortalidad materna y efectos relacionados al SIDA.

b.- Efectos no mortales:

- Síntomas físicos: lesiones en general, alteraciones en las funciones, salud subjetiva deficiente, discapacidad permanente, obesidad severa.
- Trastornos crónicos: síndromes dolorosos crónicos, Fibromialgia.
- Salud mental: depresión, angustia, estados de pánico, desarrollo de fobias, disfunción sexual, baja autoestima.
- Comportamientos negativos para la salud: tabaquismo, abuso de alcohol y drogas, inactividad física, polifagia.
- Salud reproductiva: embarazos no deseados, ITS/VIH, trastornos ginecológicos, abortos, complicaciones en el embarazo, enfermedades inflamatorias pélvicas. (Aguilar y Nario, 2014)

2.2.1.2.4. La violencia familiar en la normatividad

La legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de la Ley 26260, determina que la violencia familiar es “cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se producen entre: Cónyuges, Ex

cónyuges, Convivientes, Ex convivientes, Ascendientes, Descendientes, Parientes colaterales. (Aguilar y Nario, 2014)

2.2.1.3. La familia

2.2.1.3.1. Concepto

La familia es una entidad viva entre cuyos miembros, de diferentes edades y generaciones, se establecen relaciones dinámicas, está conformado por los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio. (Morales, 2019)

Grupo de personas, vinculadas generalmente por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado, que hacen vida en común, ocupando normalmente la totalidad de una vivienda, pueden incluirse no solamente a personas con grados de consanguinidad o de afinidad sino también personas que pernoctan dentro del régimen familiar. (Morales, 2019)

Grupo de personas relacionadas entre sí por respectivos lazos sanguíneos, espacio donde cada individuo aprende las costumbres, ideas, y su forma de comportarse ante la realización de hechos que pueda realizar en futuro

2.2.1.3.2. Diferencia entre conflicto familiar y violencia familiar

Es necesario distinguir entre conflicto familiar y violencia familiar.

Comportamientos normales como discusiones, peleas, controversias no conducen necesariamente a comportamientos violentos. Para que una conducta se considere como violenta debe tener el requisito de la "intencionalidad", la intención por parte del agresor de ocasionar un daño. La violencia implica el uso de la fuerza (psicológica, física, económica) para producir daño, siendo considerada una forma de ejercicio de poder. (Morales, 2019)

El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre miembros de la familia, la relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro, ya sea por acción o por omisión. La relación de abuso debe ser crónica, permanente y periódica para ser considerada violenta. A partir de estudios estadísticos se observa que el 50% de la población sufre o ha sufrido alguna forma de violencia familiar. (Morales, 2019)

Las personas sometidas a situaciones de violencia familiar presentan un debilitamiento de sus defensas físicas y psicológicas, con desvalorización, incremento de problemas de salud, muchos padecen de depresión o enfermedades psicosomáticas, y deseo de morir, con disminución marcada de su rendimiento laboral. En los niños y adolescentes aparecen: problemas de aprendizaje, trastornos de la conducta y problemas interpersonales. Los niños que fueron víctimas de violencia o que se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras relaciones. (Morales, 2019)

2.2.2. Procesales

2.2.2.1. El proceso único

2.2.2.1.1. Concepto

Es la vía procedimental caracterizada por proteger el interés del niño y adolescente que ha sufrido vulneración de un derecho, es considerado también como un proceso de mayor rapidez, implica una celeridad procesal por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Esto permitirá una “justicia con rostro humano” se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.2.1.2. Principios aplicables

Los principios aplicables en el proceso único sobre violencia familiar son: a) principio de protección a la familia, este principio nace por que la familia consagra la mayoría de tratados internacionales que es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de los miembros que la conforman. b) principio de igualdad, considerando con este principio que la libertad, la justicia y la paz del mundo, son derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, c) principio de protección del más débil, este principio protege la indefensión o desamparo de uno de los miembros del grupo familiar frente a la violencia familiar o vulneración de los derechos de los seres que habitan el núcleo del hogar, d) principio de autonomía de la voluntad en el derecho de familia, comprende un escenario donde se garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos dentro del ámbito familiar. (Congreso de la Republica, 2015)

2.2.2.1.3. La audiencia

2.2.2.1.3.1. Concepto

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Hinostroza, 2004)

Está encaminado directamente por el Juez como persona jurídica capaz de resolver un conflicto de interés, bajo legitimación de nulidad. Es realizada en el local del juzgado y el Juez antes de iniciar con la audiencia, toma juramento a cada uno de los convocados o promesa de decir la verdad, la fecha de la audiencia es inaplazable e impostergable, salvo caso previsto de fuerza mayor y debidamente comprobado con medios de prueba. (Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.2.1.3.2. Audiencia aplicada en el caso concreto

En el caso de estudio se realizó una audiencia única, donde se declaró saneado el proceso por la existencia de la relación jurídica procesal de ambas partes justiciables por encontrándose constituidas ambas al proceso, se fijó los puntos controvertidos que servirán para determinar de forma más específica lo que se pretende lograr en el acto judicializado, y por último se admitió medios de prueba por ambas partes conforme a ley. (Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05)

2.2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.2.1.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos son los que representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de interés rechazando aquellos que no cumplen los requisitos formales que el juez crea conveniente. (Castillo, 2019)

Los puntos controvertidos son propuestos porque sirven para la distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios teniendo una radical relevancia en tanto que se va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Por lo que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida. Todas estas definiciones acerca de los hechos controvertidos implican una necesaria relación con la teoría de la prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión. En resumen, podríamos concluir que los hechos sustanciales de los fundamentos de hecho de la pretensión en su dialéctica con los hechos de la pretensión resistida constituyen los puntos controvertidos que posteriormente en el curso del proceso serán materia de prueba. (Hinostroza, 2004)

Son propuesta sustentadas por las partes procesales, teniendo como base la pretensión que se tramita en cada proceso judicial.

2.2.2.1.4.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En esta etapa del proceso se fijó como puntos controvertidos los siguiente:

- _ Determinar si la agraviada ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico por parte de su conviviente actualmente demandado de los hechos expuesto y llegar si determinar de ser el caso las medidas de protección correspondientes. (Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05)

2.2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.2.1.5.1. El juez

El Juez es la persona jurídica encargado de velar y dar solución al conflicto de interés planteado por las partes después de evaluar los medios que estas mismas presentas en su pretensión, teniendo en cuenta la normatividad vigente y lo reglamentado por la ley, es el encargado de emitir una sentencia que pondrá fin a la controversia planteada. (Obando, 2010)

2.2.2.1.5.2. Las partes

2.2.2.1.5.2.1. Demandante

El demandante puede ser una persona natural o un conjunto de personas naturales (acumulación subjetiva), que se reúnen para formular sus pretensiones en una sola demanda contra un demandando o varios demandados. (Obando, 2010)

2.2.2.1.5.2.2. Demandado

La demanda se dirige contra la persona natural o jurídica obligada a comparecer al proceso como sujeto pasivo, la cual será identificada plenamente con sus nombres y apellidos completos si se trata de personas naturales. (Obando, 2010)

2.2.2.2. La prueba

2.2.2.2.1. Concepto

La prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Castillo y Chipana, 2016)

Es un instrumento u otro a través del cual se ambiciona revelar y producir palmaria la certeza o el engaño de un hecho. Generalmente en el proceso el concepto de prueba

viene a identificarse con los medios hábiles para hacer constar en su curso la realidad o veracidad de unas alegaciones, de tal modo que se produce una identificación entre el concepto genérico y el medio o medios empleados a tal fin. (Hinostroza, 1998)

La prueba es el aporte esencial brindado por las partes procesales para un mejor entendimiento del juzgador así exista la buena fe al expedir una respectiva sentencia.

2.2.2.2.2. El objeto de la prueba

Sobre el objeto de la prueba, se puede sustentar que es el que permite constituir los preceptos jurídicos y los hechos, dado que el Juez tiene la misión de subsumir supuestos de hecho, con el objeto de afirmar o negar la procedencia de dichos supuestos fácticos. (Hinostroza, 1998)

2.2.2.2.3. Valoración de la prueba

La tarifa legal de pruebas, generalmente llamado sistema legal, y que consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convenido o no ante ella, si tiene plena fuerza o es relativo el convencimiento nacido de un medio determinado, y el segundo, de nominado de la libre apreciación, que otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción fundado en una sana crítica probatoria y en los principios generales de la materia. (Hinostroza, 1998)

2.2.2.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La prueba tiene la finalidad de producir la certeza en el juez para que pueda corroborar sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados. Por lo concerniente a las partes le corresponde asumir la demostración de los presupuestos de hecho contenidos en la forma sustancial para fundamentar sus pretensiones como

carga probatoria. La carga se define como una situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. En otras palabras, la carga se configura como una amenaza de lo cual abarca una situación embarazosa que grava el derecho del titular. (Ledesma, 2017)

2.2.2.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Las pruebas merituadas en el proceso fueron: a) Documentales contenidos en la carpeta fiscal 920 – 2015; b) Cd con videos de los hechos ocurridos; c) y d) Pericia psicológica al demandado para verificar los rasgos de violencia familiar en su supuesto carácter agresivo. (Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05)

2.2.2.3. La sentencia

2.2.2.3.1. Concepto

Las sentencias son actos procesales emitidos por un órgano jurisdiccional especializado, a través del cual pone fin a un conflicto derivado de alguno de los procesos previstos en el Código Procesal Civil, es el acto más importante en el transcurrir de todo el proceso, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. (Torres, 2016)

La sentencia se sistematiza como una operación mental basado en el análisis que tiene el letrado en resolver a través de un mecanismo de lesividad un conflicto de interés valorando todos los medios de pruebas presentados por ambas partes procesales, es donde el juez, plasma su decisión después de haber resuelto cual es la veracidad de los hechos actuados. Los procesalistas discrepan en cuanto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza

declarativa); y del otro, como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva). Su objeto de la sentencia es dar una solución estratégica y razonada a las partes decretando una pretensión solicitada fundando o infundada. (Pinto y Barreiros, 2011)

La sentencia es una resolución judicial emitida por el Juez de manera motivada, fundamentada y razonada mediante la cual se resuelve un conflicto de intereses. (Ninamanco, 2018)

La sentencia congrega la decisión del juzgador después de interpretar cada medio de prueba, busca dar solución al presente conflicto de interés.

2.2.2.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. Tradicionalmente, la doctrina señalaba que la sentencia era una operación lógica, donde la premisa mayor estaba constituida por la ley y la menor por el caso materia del proceso, y la conclusión por el acto final emitido por el juez. No parece difícil, señala Couture, admitir que la sentencia no se agota en una operación lógica. (Castillo, 2019)

Las sentencias en materia civil están abocadas a la valoración de la prueba, el esfuerzo lógico, la contribución de las máximas de experiencia, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del mundo y de las cosas. La elección de la premisa mayor, o sea la determinación de la norma legal aplicable, tampoco es una pura operación lógica, por cuanto reclama al magistrado algunos juicios históricos de vigencia o de prescripción de las leyes, de coordinación entre ellas, de determinación de sus efectos. (Castillo, 2019)

La lógica juega un papel preponderante en toda actividad intelectual; pero su función no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia una cadena de silogismos. Es, antes bien, una operación humana, de sentido preferentemente crítico, cuya función más importante incumbe al juez como hombre y como sujeto de voliciones. Se trata, acaso, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductiva, argumentativa, conclusional, por una logicidad de carácter positivo, determinativo, definitorio. (Pinto y Barreiros, 2011)

2.2.2.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.2.3.3.1. Concepto de motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. (Chanamé, 2009)

Toda sentencia tiene que ser motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho, en que basa su decisión el juzgador. Entre los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda, exponiendo los en forma clara y concisa entre los motivos de derecho se encuentran los fundamentos invocados por las partes también las razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de leyes y doctrina que se consideren. (Chanamé, 2009)

La motivación de la sentencia consiste en la evaluación del contenido que emite el juzgador para una mejor apreciación evaluando la existencia congruencial

2.2.2.3.3.2. La motivación de los hechos en el caso concreto

En síntesis, ambas sentencias de estudios fueron evaluadas por el quinto juzgado de familia en primera instancia, así como por la tercera sala especializada civil en segunda instancia, desde el inicio del proceso y en toda su tramitación hasta la decisión del juez y de los magistrados después del planteamiento del recurso de apelación, los hechos que expone el ministerio público conceptúan ha actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico y físico por él demandado hacia su conviviente, en la forma de ejercer acoso sobre la agraviada, temor, ansiedad, zozobra, vergüenza y confusión puesto que en todo momento él la pone en contra de sus hijos, además de ejercer la agresión e insultos constantemente, motivo por el cual se encuentran separados a la hora de iniciar el proceso, la demanda fue admitida en trámite en vía de proceso único, el demandado realizó sus respectivos descargos en el planteamiento de su contestación, llevando a cabo la realización de la audiencia única donde se declaró el saneamiento procesal por existir una relación jurídica procesal válida, y en donde se fijó puntos controvertidos para un mejor resolver por parte del juez en la hora de emitir la sentencia respectiva. (Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05)

2.2.2.3.3.3. Norma aplicable en la sentencia de estudio

La demanda fue amparada conforme a lo preceptuado en el artículo 2, 9, 16 y 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Número 26260, “Ley de Protección frente a la violencia Familiar”, siendo el artículo 2 de esta ley, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 27306, que se entenderá todo tipo de acción u omisión que cause daño físico o psicológico, que se produzca entre cónyuges. (Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05)

2.2.2.3.3.4. El principio de congruencia en la sentencia

Infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal. Asimismo, en lo relativo al principio de congruencia procesal se halla normado en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil. (Juristas Editores, 2019)

2.2.2.4. Aplicación de la claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.2.4.1. La claridad

La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (Castillo, 2019)

Es la forma de enfatizar el entendimiento que debe contener la sentencia que se expide y fomentar una idea lógica sobre cómo se actuaron las pruebas para su resolver.

2.2.2.4.2. La sana crítica

La sana crítica, abarca una forma legal de formular una respetiva entrega al arbitrio judicial sobre la apreciación razonada, fáctica y congruente de la prueba. asimismo, se tiene que semejar al tipo de valoración judicial aplicada en diferentes puntos de vista, la sana crítica influye de manera estratégica en calificar la valoración he análisis de cada medio probatorio que intervinieron y fueron ofrecidos por las partes, según el ámbito jurídico legal. (Castillo, 2019)

2.2.2.4.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas experiencias se transigen con las reglas de las costumbres sociales las cuales abarca la apreciación colectiva de la sociedad según las opiniones constructivas o negativas contra las resoluciones judiciales, por otro lado, constituye todo tipo de vivencias otorgado por la vida diaria y que contribuye muchas veces para una buena interpretación de los conflictos de interés y asimismo para un mejor resolver por parte del juzgador. dentro del ámbito doctrinal se pueden establecer algunas mayas que sostienen el conocimiento jurídico que el juez debería de aplicar dentro del desarrollo del proceso y a futuro cuando plasme todo su veredicto en la sentencia, la cual servirá para solucionar y poner fin al respectivo conflicto de interés. (Castillo, 2019)

2.2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.2.5.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ledesma, 2017)

Son los instrumentos procesales dados a las partes como un control de salvaguardar sus derechos como persona humana, es un beneficio que tiene todo tipo de persona dentro de un conflicto de interés que le permite solventar una objeción sobre los dictámenes emánanos del despacho del juez, evaluando de una u otra forma el grado de congruencia con todo lo aplicado en el proceso desde su inicio con la demanda hasta una última instancia ante el tribunal constitucional si fue equivalente. (Castillo y Sánchez, 2014)

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (Ticona, 1994)

Mecanismo conferido por ley a las partes procesales para ejercer su derecho de defensa y solicitar ante un órgano superior un nuevo examen de lo acontecido, por no estar de acuerdo con la decisión judicial por afectación propia a su persona.

2.2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo con las normas procesales, las clases de medios impugnatorios son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. (Alva, Lujan y Zavaleta, 2006)

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Alva, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.2.5.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Alva, Lujan y Zavaleta, 2006)

2.2.2.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El medio impugnatorio empleado por el demandado fue el recurso de apelación, que fue interpuesta contra resolución sentencial basándose en los siguientes argumentos:

a) las notificaciones no han sido diligenciadas en igual condición que la demandante, b) nunca realizo actos de violencia física ni psicológica contra la demandante y c) el

A quo no ha valorado los medios de pruebas pertinentes errando el procedimiento del debido proceso. (Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar físico y psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, que trata sobre violencia familiar físico y psicológico

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el

investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO; EXPEDIENTE N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD -TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en el expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar físico y psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en función de la	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico, en función de la	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de

	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Quinto Juzgado Especializado De Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

	Parte considerativa							20							39
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutiva	Motivación del derecho					X	9	[5 - 8]	Baja					
			[1 - 4]	Muy baja											
		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		X	[9 - 10]					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Especializada Civil – Distrito Judicial de la Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
			[7 - 8]	Alta																
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación					X		[9- 12]	Mediana										
	39																			

		de los hechos																		
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana									
										[3 - 4]	Baja									
										[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En cuestiones de forma

En términos jurídicos y entre distintas afirmaciones que se le puede adoptar a la sentencia, comprende una resolución que contiene la decisión que el juez acoge respecto a un conflicto entre particulares, que alcanza un producto que se encuentra sujeto a cuestiones de forma y fondo. En la investigación ambas sentencias de estudio se contraen a un proceso único, donde el asunto judicializado fue el de violencia familiar físico y psicológico del expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05, tal como se puede visualizar, se trata de una resolución que comprende un proceso real de la jurisdicción de la libertad.

En cuestiones de fondo

Conforme a la metodología empleada y principalmente al recojo de datos que fueron adquiridos al concluir el estudio respectivo de las sentencias se tiene en cuenta los siguientes resultados:

En lo que abarca a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en estudio: los hechos judicializados que expone el ministerio publico conceptúan ha actos de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico y físico por él demandado hacia su conviviente, en la forma de ejercer acoso sobre la agraviada, temor, ansiedad, zozobra, vergüenza y confusión puesto que en todo momento él la pone en contra de sus hijos, además de ejercer la agresión e insultos constantemente, motivo por el cual se encuentran separados a la hora de iniciar el proceso, la demanda fue admitida en trámite porque cumplió con los requisitos procesales previstos en el Código Civil, siendo amparada la demanda en su fundamento de derecho en lo preceptuado en el artículo 2, 9, 16 y 19 del Texto Único Ordenado de la Ley Numero 26260, “Ley de Protección frente a la violencia Familiar”, siendo el artículo 2 de esta ley, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 27306, que se entenderá todo tipo de

acción u omisión que cause daño físico o psicológico, que se produzca entre cónyuges, el demandado realizó sus respectivos descargos en el planteamiento de su contestación, posteriormente se llevó a cabo la realización de la audiencia única donde se declaró el saneamiento procesal por existir una relación jurídica procesal válida, y en donde se fijó puntos controvertidos para un mejor resolver por parte del juez en la hora de emitir la sentencia respectiva.

En la parte considerativa, destaca: a) la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, b) la carga probatoria que busca acreditar los hechos expuestos por las partes produciendo la debida certeza en el juzgador, c) la pretensión y su tramitación la cual busca por parte del Ministerio Público acreditar una existencia de violencia de forma física y psicológica por parte del demandado a su conviviente, d) el pronunciamiento del juzgado mediante la sentencia la cual es expedida después de que el juez ha realizado un análisis de los hechos expuestos en el escrito de demanda y los medios probatorios que fueron aportados al proceso. e) la reparación del daño que jurídicamente es indemnizable por lesionar un interés jurídicamente protegido, siendo que en el caso concreto los maltratos físicos y psicológicos sufridos por la agraviada fueron validados y probados eficazmente, por lo que le corresponde una indemnización en consideración de la gravedad sufrida. (Castillo, 2019)

Por lo que en la parte resolutive se resolvió declarar: fundada la demanda por violencia familiar, en la modalidad tanto física como psicológica, ordenando el juez el cese la comisión de dichos actos de violencia por parte del demandado, y un tratamiento de terapia psicológica para ambas partes involucradas, además de ello, el retiro del demandado del hogar y la cancelación de S/ 900.00 soles a favor de la agraviada por concepto de reparación por las lesiones causadas.

En cuanto a la segunda sentencia; su calificación se justicia, porque: su expedición demuestra la aplicación del principio de pluralidad de instancias; previsto como principio de la función jurisdiccional; que se materializó al interponer, el demandado el recurso de apelación. En cuanto a su forma, se ciñe a la estructura reconocida en el

orden jurídico; en la parte preliminar de la parte expositiva, muestra los datos de su individualización, se mencionan los actos procesales relevantes; que permiten comprender las razones de la participación del órgano revisor. En su parte expositiva, las evidencias de la aplicación del principio de motivación que están representadas por las razones del juez, escritas en forma clara, donde destaca que fueron probados los hechos expuestos por el Ministerio Público; y de la misma forma la fundamentación jurídica que sanciona la conducta realizada y que va contraria a la norma legal, por lo tanto, la tercera sala especializada en el civil confirmó la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de origen; de declarar fundada la demanda por violencia familiar y lo demás expuestos en la sentencia de primera instancia. (Torres, 2016)

VI. CONCLUSIONES

En esta etapa de la investigación, y en concordancia con los objetivos trazados, puede afirmarse que la calidad de:

- La sentencia de primera instancia, se aproximó a considerarse de muy alta calidad; porque tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive enseñan que por parte del juez estableció la materialización de criterios jurídicos, primero porque se probaron los cargos presentados por el Ministerio Público, asimismo, los supuestos de hechos señalados en la demanda están previsto en los supuestos normativos de la ley que regula la violencia familiar, asegurándose de esta manera la decisión adoptada por el juez en la sentencia de estudio, porque se acogió a un cumplimiento jurídico legal adecuado.
- En cuanto a la sentencia emitida por la tercera sala especializada en lo civil, se determinó que su calidad se aproximó a: muy alta; porque en cuestiones de forma, los magistrados cumplieron con los criterios y principios establecidos en la doctrina y la ley, en su parte considerativa se puede apreciar una debida valoración e interpretación de los medios de prueba, asimismo, el apego a la doctrina y sobre todo a los derechos que son adoptados y protegidos por la Constitución Política del Perú, y que en cumplimiento a lo normado se pretende erradicar de acuerdo a ley N° 26260 la violencia dentro del ámbito familiar, por lo que el A quo en el presente caso de estudio a efectuado de forma minuciosa y analítica los hechos que fueron expuesto en el proceso para su decisión final y que se visualizan de forma fáctica en la sentencia emitida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, A. y Nario, S. (2014). “*Violencia familiar (tipos, causas y consecuencias)*”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/stephanyliliana/violencia-familiar-tiposcausas-y-consecuencias>
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Primera edición. Lima, Perú: ARA Editores
- Arribas, G. (2019). “*Reforma del Sistema de Justicia*”. En: Enfoque Derecho. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2019) *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Segunda Edición. Lima, Perú: Editor4es del Centro E.I.R.L.

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). “*Manual de derecho procesal civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Castillo, M. y Chipana, J. (2016) *El Código Civil a través de sus modificaciones*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la Republica. (2015). “*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*” En: El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Chanamé, R. (2019). “*La necesidad del cambio en el poder judicial*”. En: Directorio Jurídico del Perú. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chanamé, R. (2009). “*Comentarios a la Constitución*”. Cuarta Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.

Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05. “*Violencia familiar*” Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Gamboa, A. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, en el expediente n° 07610-2011-0-1801-jr-ft-12, del distrito judicial de Lima – Lima. 2017*” (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4663/VIOLENCIA_FAMILIAR_GAMBOA_OLAYA_ANGELITA_MARBELLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores. (2019). “*Código Procesal Civil Peruano*”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma, M. (2017). “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Meléndez, C. (2019). “*La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular*”. En: The New York Times. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/peru-corrupcion-alan-garcia/>

- Mondragón, (2015). “¿El procedimiento especial de la Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar vulnera el derecho a la defensa?”. En: Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/procedimiento-especial-ley-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar-vulnera-derecho-defensa/>
- Morales, A. (2019). “Violencia intrafamiliar”. En: Toda materia. Recuperado de: <https://www.todamateria.com/violencia-intrafamiliar/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Ninamanco, F. (2018) *Jurisprudencia civil vinculante de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, G. (2010). “Características del juzgador”. Edición febrero. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Pinto M. y Barreiros L. (2011). *La justicia argentina ante el derecho internacional*. Sin edición. Lima, Perú: RADE
-
- Pretell, A. (2016). “Tutela jurisdiccional de las víctimas de violencia familiar y el control difuso de convencionalidad”. (Tesis de post grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2358/1/RE_MAEST_DER_ALICIA.PRETELL_TUTELA.JURISDICCIONAL.DE.LAS.VICTIMAS.DE.VIOLENCIA_DATOS.PDF
- Salas, C. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violencia familiar en el expediente N° 00031-2014-0-1706-JR-FT-01, del Distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/9019/VIOLE>

[NCIA FAMILIAR SENTENCIA SALAS RUEDA CHARLES CID.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Saldaña, W.(2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; expediente n° 92-2012-f; distrito judicial de Cajamarca - san pablo. 2019*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10949/CALIDAD_SENTENCIA_SALDANA_TORRES_WILDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Segunda edición. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, M. (2016) *Estudio críticos sobre el código civil*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 0978-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Ventura B. (2016). “El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de Huánuco, 2014”. (Tesis de pre grado Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/157/VENTURA%20DOMINGUEZ%2C%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zeballos, V. (2018). “*Importancia de la reforma judicial*”. En: El Peruano. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05**

PRIMERA INSTANCIA - QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE	3857 – 2015
DEMANDANTE	MINISTERIO PÚBLICO
DEMANDADO	B
AGRAVIADA	A
MATERIA	VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ	C
SECRETARIO	D

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Trujillo, siete de junio del año dos mil diecisiete. -

El señor Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Especializado de familia de Trujillo, procede a expedir la siguiente resolución:

I.- ASUNTO

La Representante del Ministerio Publico ha formulado demanda de Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) contra B, en agravio de su esposa A.

II. TRAMITACIONES DEL PROCESO

DEMANDA. - Páginas cincuenta y tres a cincuenta y nueve

Petitorio La Representante del Ministerio Publico, **E** acude a este Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda sobre Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) contra B en agravio de su esposa A, con la finalidad que se declare la existencia de actos de Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de citado demandado en agravio de su esposa; y que en consecuencia se ordene el cese de los actos de violencia familiar que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima, y que asimismo se establezcan reglas de conducta para el agresor, el tratamiento que deben de recibir las víctimas y el agresor, así como que se ordene la reparación del daño ocasionado.

Fundamentos de Hecho: Expone básicamente los siguientes fundamentos:

1.- El Ministerio Publico refiere que, la denunciante manifestó que desde el año 1990 en que iniciaron una relación afectiva hasta que en el año 1993 iniciaron una relación convivencia migrando ambos a Japón, tiempo en el cual procrearon a sus dos hijos D, actualmente de 18 años de edad y E actualmente de 15 años de edad; indicando que, el denunciado ha venido ejerciendo acoso sobre la agraviada cada vez que ingiere licor y que sus acciones que realiza causan en la agraviada temor, ansiedad zozobra, vergüenza y confusión puesto que en todo momento la pone en contra de sus hijos, además de agredirla e insultándola constantemente; por lo que actualmente se encuentran separados de hecho en la misma casa, precisando que con fecha 27 de julio de 2015 tuvo que recurrir a la autoridad policial para denunciar los actos de violencia de su cónyuge, quien en circunstancias que estaba con

sus hijos en su habitación, el denunciado ingreso en estado etílico y comenzó a llamarle la atención a su hijo en su habitación, optando por salir, para lo cual este la siguió dándole las quejas, empezando a discutir fuertemente insultándola con palabras soeces, además de cogerle el rostro, empujándola hacia el ropero queriendo besarla y ante su negativa, la golpeo en el pecho, procediendo a pedir auxilio.

2.- Agrega que, en la ampliación de la agraviada se manifestó que, con fecha 05 de Octubre de 2015 cuando se encontraba en su casa en hora de la mañana toando desayuno, y luego de entablar nuevamente una discusión en la que la agraviada le reclamaba sobre las inscripciones de propiedad que el a querido efectuar a su nombre, el denunciado golpeo la mesa y comenzó a tirar las cosas e insultarla con palabras soeces, jaloneándola y tirándole puñetes en el rostro y brazos, luego cogió un cuchillo e intento incrustarlo en su cuerpo, además de jalarle los cabellos y golpearle en el ojo izquierdo del cual tiene conocimiento que ha perdido el nervio óptico, por lo que la agraviada intento defenderse gritando y llamando a la empleada quien bajo en auxilio, a lo cual dejo el cuchillo y salió huyendo de su casa.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Paginas ciento doce a ciento dieciocho

Petitorio. - El demandado B, se apersono al proceso y solicito que la demanda sea declarada infundada.

Fundamentos de la Contestación de Demanda. - Expone básicamente lo siguiente:

1.- Indica que, el 05 de octubre de 2015, cuando salía del hogar conyugal para dirigirse al Negocio Sauna Tropicana a administrarlo como lo hacía desde hace más de 10 años, la agraviada quien se encontraba en la cocina tomando desayuno, lo llama a dicho lugar y empieza a reclamarle por el pago de las tarjetas de crédito y propiedades, exaltándose y reclamándole de manera enfurecida, procediendo a humillar, insultar, ofender y agredirlo físicamente, lanzando al piso los platos y tazas, y es ella quien coge un cuchillo, lo ataca, se hiere y o hiere, arañándose y golpeándose el rostro, para posteriormente indicar que ahora va a imputarle la responsabilidad, amenazándole de muerte, esto en presencia de la empleado, procediendo luego a llamar por teléfono a pedir ayuda; sin embargo, estos hechos difieren completamente de lo que expone la agraviada en sede policial, pues ahí indica que su persona golpeo la mesa, le tiro un puñete, la insulto con palabras soeces, cogiendo un cuchillo, le jalo el cabello, propinándole un golpe en el ojo y salió huyendo de la casa, cuyas lesiones se describen en el ele certificado médico legal número 016224-VFL.

2.- Refiere que, la denuncia formulada no es por la existencia de actos de violencia o puesta en peligro de su integridad física o emocional, sino que pretende tener disposición absoluta e inmediata de los bienes que se encuentren en disputa.

ACTIVIDAD PROCESAL DEL JUZGADO

Admisión de la Demanda. - Atreves de la Resolución numero uno de las paginas sesenta a sesenta y uno se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone que se notifique al demandado B con la demanda, para que en el plazo de cinco días cumpla con absolver el traslado de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incumplimiento.

Contestación de Demanda. - A través resolución número CUATRO de páginas ciento veintitrés se tuvo por contestada la demanda por el emplazado B, señalándose además día y hora para realización de audiencia única

Audiencia Única. - Páginas ciento setenta y cinco a ciento treinta y siete

Saneamiento Procesal: A través de la resolución número **OCHO** se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida y por ende **SANEADO** el presente proceso.

Fijación de los puntos controvertidos: Se fijaron los puntos controvertidos

Admisión y Actuación de los medios Probatorios: Se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos.

Medios Probatorios Extemporáneos. - A través de la resolución número nueve obrante de las páginas doscientos ocho a doscientos nueve, se declaró improcedente el ofrecimiento de pruebas.

Informe Psicológico. - A través de la resolución número once obrante de la página doscientos treinta, se agrega a los autos el informe psicológico del demandado, disponiendo que se remitan los actuados al Ministerio Público.

Dictamen Fiscal. - A través de la resolución número doce obrante de la página doscientos treinta y ocho, se agregan a los autos el dictamen fiscal y se tiene presente lo que expone.

No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, se procede a expedir la sentencia correspondiente.

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISION

PRIMERO. - Tutela Jurisdiccional Efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III de Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - Carga Probatoria

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien lo contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

TERCERO. - De la pretensión y su trámite

La pretensión del Representante del Ministerio Público, está orientada a que se declare la existencia de manifestaciones de Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) de parte de B en agravio de su esposa A; esto importa que se establezcan medidas de protección para las víctimas, reglas de conducta para el agresor, tratamiento que deben recibir la víctima y el agresor, así como se ordene la reparación del daño, si fuera el caso.

De otro lado, se deja precisado que, el presente proceso de violencia familiar, será resuelto aplicando la ley que estuvo vigente al momento en que se inició, esto es, la ley 26260, considerándose aquí lo señalado en la primera Disposición complementaria Transitoria de la ley 30364.

CUARTO. - Punto Controvertido fijado en el Proceso

El punto controvertido fijado en la Audiencia Única, cuya acta obra en las páginas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, consiste en:

1) Determinar si doña A, ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, por parte de su esposo B, y de ser caso determinar las medidas de protección correspondientes.

QUINTO. - Sobre la Violencia Familiar

• Conforme a lo prescrito en el artículo 2 de la ley Numero 26260, “ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, modificado por el artículo 1 de la ley N° 27306, se entenderá por Violencia Familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a) Cónyuges.
- b) Ex cónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
- j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho

• Cabe precisar que, conforme a lo preceptuado en los artículos 9, 16 y 19 del texto Único Ordenado de la ley Número 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificada por la ley Número 29282, el Fiscal viene a ser uno de los titulares de la acción en los procesos por Violencia Familiar, y en observancia de esa atribución legal justamente ha interpuesto la presenta acción judicial, sustentando valida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo, al demandado se le brindo la posibilidad que ejerza su derecho de defensa o intereses, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil habiendo sido válidamente notificado, conforme aparece de los cargos de notificación obrantes en el presente proceso, advirtiéndose entonces que ha tenido pleno conocimiento del proceso instaurando en su contra, todo ello bajo estricto cumplimiento de un Debido proceso, tanto es así que, ha concurrido a la audiencia única programada en el proceso.

SEXTO. - Pronunciamiento del Juzgado 6.1.- Análisis de lo Actuado

- En este sentido, se debe realizar un análisis de los hechos expuestos en el escrito de demanda y de los medios probatorios aportados al proceso, esto con la finalidad de dilucidar e punto controvertido fijado en audiencia única.
- Conforme al Informe Policial Numero 228-2015-REGPOL-DIVPOS-T/CPNP.BS.AS/VF_ (página 04 a 06), procedente de la comisaria de Buenos Aires; se desprende que, el día veintiséis de julio del año dos mil quince la persona de A se Literal incorporado por el Artículo 1 de la ley N°29282, publicada el 27 de noviembre 2008

Presentó ante dicha dependencia para denunciar a su cónyuge B, por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico.

- Según la Declaración de la agraviada A (página 07 a 08), presentada en sede policial, la misma refiere que el 25 de julio de 2015 a horas 20:30 aproximadamente, estaba con su hijo en su habitación y su esposo llego mareado, entro al cuarto de su hijo, primero comenzó hablarle y luego a llamarle la

atención, siendo que su hijo al verlo mareado se molestó porque le había prometido que no iba a volver a tomar porque cuando esta ebrio se pone agresivo, retirándose de la habitación de su hijo y se fue a la habitación con su esposo a dejar su ropa, entrando su esposo, dándole las quejas, para lo cual le respondió que había prometido no volver a tomar pero no lo cumple, empezando a hablar fuerte, cerrando la puerta del cuarto para que su hijo no escuche que estaban discutiendo y discutieron más fuerte, entonces la empezó a insultar, diciéndole que tiene la culpa de que su hijo se porte así por no estar con él, que anda en la calle, que seguro tiene otra persona, procediendo a agarrarle la cara con sus dos manos y la empujó contra el ropero y queriendo besarla, pero no lo dejó y la agarró sus manos, pero él con una mano la golpeó en el pecho, siendo en ese momento que gritó pidiendo auxilio, ingresando su hijo a decirle que salga del cuarto, quedándose con su esposo en el cuarto y salió a llamar a la gobernadora.

- También obra la Declaración del denunciado B (página 09 a 10), prestada en sede policial, en la cual se refirió que, no es cierto que la denunciante haya estado con su hijo, sino que ha estado en su cuarto con la puerta cerrada, por lo que entro al cuarto de su hijo a darle el beso de las buenas noches, después se fue al cuarto y estaba poniéndose su pijama para descansar, cuando volteó y la encontró detrás de él y empezó a gritar como loca, pidiendo auxilio a su hijo, quien se encontraba en la puerta haciéndolo ingresar y le dijo que todo lo estaba haciendo su mamá es porque estaba con la cabeza caliente, pero ella se arrodilló frente a su hijo y le comenzó a decir a su hijo y le comenzó a decir que ella había prostituido en Perú y Japón, luego llegó la policía, entrando al cuarto y saliendo con el pecho rojo, diciendo que le había agredido.

- De acuerdo al contenido del Certificado Médico Legal Número 012496-VFL practicado a la agraviada A (página 12), de fecha 30 de julio del 2015, suscrito por el médico legista Amalia Marlene Mendoza Navarro, en el cual señala que, la agraviada presenta adulta lúcida, aparenta buen estado general, deambula sin dificultad, presentando congestión de esclera de ojo derecho leve a moderada, equimosis violácea de 4 cm x 3 cm en cara interna de tobillo derecho; concluyendo que, presenta lesiones de origen contuso con atención facultativa de 01 día de incapacidad médico legal de 02 seis días.

- En el Protocolo de Pericia Psicológica Número 012429-2015-PSC practicado a la agraviada A (páginas 35 a 37), de fecha 02 de octubre del 2015, se señala que, la agraviada presenta clínicamente nivel de conciencia conservada, indicadores de afección emocional asociado a conflictos conyugales y de rasgos de personalidad dependiente e inestable.

- Del Certificado Médico Legal Número 016224-VFL practicado a la agraviada A (página 38), de fecha 05 de Octubre del 2015, suscrito por el médico legista Nilo Calderón Mezones, en el cual refiere que, la agraviada presenta excoriación mungueal 05 desde 14 x 0.6 cm hasta 2.8 x 0.5 en tercio externo hemicara izquierda, de 04 x 05 cm en tercio externo inferior de región lumbar izquierda; equimosis de color violáceo de 06 x 3.5 cm, con tumefacción moderada lesional y perilesionar, en tercio medio de hemimandíbula derecha, de 7.5 x 0.5 cm en tercio medio anterior de brazo izquierdo. excoriación por roce de 0.5 x 0.5 cm en tercio externo dorsal de primera articulación interfalángica de cuarto dedo de mano izquierda; concluyendo que, presenta lesiones traumáticas de origen contuso, con atención facultativa de 02 dos días e incapacidad médico legal de 06 días.

- De otro lado, también obra la Declaración de la agraviada A (Página 41 a 42), prestada ante la Quinta Fiscalía Provincial de Familia, la misma que refiere que el día 05 de octubre de 2015 aproximadamente 09:00 de la mañana, se encontraba en su casa tomando desayuno, el denunciado bajó a la cocina y como ella empezó a reclamare por las inscripciones de sus propiedades que él quería hacerlas, solo aprovechando las épocas en que no estaban casados y luego también últimamente ha querido inscribir otra propiedad, además de otras deudas que él adquirió con sus tarjetas y como le dijo que ya no iba a trabajar con él, en ese momento golpeó la mesa y comenzó a tirar las cosas a insultarle con palabras soeces y comenzó a jalnearla, tirándole puñetes en el rostro y brazo y como el cuchillo estaba en la mesa de la cocina, lo agarró e intentó incrustarle en su cuerpo, además de jalarla

de los cabellos y golpearle el ojo que sabe que es operado; ya que, ha perdido el nervio óptico y esto él lo sabe; al intentar defenderse gritó y la empleada bajó, dejando el cuchillo y huyendo de la casa.

- Finalmente con el Informe Psicológico del demandado B (Páginas 227 a229), de la fecha 26 de abril de 2016, suscrito por el psicólogo M; se concluyó que, el denunciado presenta rasgos de personalidad compulsivo – dependiente, ansiedad moderada, inteligencias normales, equilibrio entre la tendencia a la introversión y extroversión; y, dificultades para resolver problemas familiares.

6.2- Conclusiones

- En principio debe indicarse que, con las documentales consistentes en el Certificado Médico Legal número 012496-VFL y el Protocolo de pericia Psicológica Número 012429- 2015-PSC, se encuentra acreditado el daño físico y psicológico que ha sufrido la agraviada K, consistente en lesiones traumáticas de origen contuso. Aquí es importante precisar que, no debe perderse de vista la disposición legal prevista por el artículo 29 de la ley de protección de Violencia Familiar (modificada por la ley 29282), el cual prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del estado, como el Ministerios de Salud, el Seguro Social de Salud (Es SALUD), el instituto de Medicina legal de Ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades Provinciales y Distritales los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público, así como los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Aquí es importante destacar que, el demandado al cuestionar las lesiones que presentaba la agraviada, señaló que ella misma se lo había ocasionado; sin embargo, no se ha acreditado que las mismas hayan sido cometidas de mano propia; precisándose que, de los videos actuados en la audiencia del día 09 de Marzo de 2016, cuya visualización se consignó en el acta de su propósito (Ver Páginas 175 a 177), no se verifico la presencia de agresiones; no obstante, según la fecha que indicaba el video, se tendría como data el año 2008. Sin perjuicio de ello se evidencia que, a partir de los visualizado en los videos, la agraviada presenta comportamiento agresivo; pues se consignó; “(...) que la mujer arroja vasos y cosas contra la otra persona y dice “anda pon a denuncia maricón, ahora vas a ver desgraciado lo que voy a hacer, te odio, te odio con toda mi alma, te odio con toda mi alma (...)”. Luego se procede a visualizar el segundo video en la parte pertinente (...), en la cual se aprecia una discusión entre un varón y una mujer respecto a una cosa, la discusión es por cuestiones patrimoniales, ella le dice “preso te voy a meter, por mal hombre, por ladrón, por querer quitarme el hotel” (...), la cual fue aceptado por la propia agraviado al indicar en audiencia la siguiente: “Agrega la parte agraviada que como se puede apreciar la discusión son por los bienes patrimoniales de los cónyuges”.

- Sobre lo señalado cabe agregar que, en la relación al maltrato psicológico, aun

cuando la violencia psicológica es la más difícil de reconocer e identificar, ésta es posible de identificarse por las conductas asumidas por el agresor y por las consecuencias ocasionadas a la víctima. Entonces, del protocolo de pericia psicológica practicado a la agraviada (páginas 35 a 37) se verifica que, en cuanto a la personalidad de la agraviada, se concluye que presenta clínicamente nivel de conciencia conservada, indicadores de afectación emocional asociados a conflictos conyugales y de rasgos de personalidad dependiente e inestable; lo cual a ñado con resultado del informa psicológico del demandado (páginas 227 a 229), quien presenta rasgos de personalidad compulsivo dependiente, ansiedad moderada, inteligencia normal promedio, inestabilidad emocional, agresividad dentro de los parámetros normales, equilibrio entre la tendencia a la introversión y extroversión; y, dificultades para

resolver problemas familiares, permite identificar que, el producto de las malas relaciones que mantiene el demandado con esposa, ya sean estos por problemas familiares y de dinero, las actitudes que el demandado está optando le está causando el menoscabo en la personalidad de la agraviada, resultando de ello los niveles fluctuantes de autoestima que presenta la agraviada, y que si bien en el informe psicológico del demandado este no presenta rasgos agresivos, sin embargo se señala que ante situaciones de impotencia tiende a reaccionar con agresividad, motivo por el cual al verse inmerso en una discusión de su esposa, este reacciona de manera inadecuada ejerciendo no solo actos de violencia física sino también psicológicas en agravio de su cónyuge; evidenciándose que entre el demandado y la agraviada, a existido una serie de desavenencias, cuestionamiento y reclamos permanentes, que han desencadenado, en discusiones, que por el estado emocional y físico de la agraviada, se advierte que se han traducido en agresiones verbales como físicas, los mismos que han sido capaces de producir la tensión, ansiedad e inestabilidad que presenta la agraviada emocionalmente y las distorsiones en su personalidad, caracterizado por un ambiente muy tenso que le afecta emocionalmente, y que evidencia un situación problemática asociada en conflictos entre ambos, la cual se ha visto traducida en actos de agresión verbal y física, como los denunciados.

- En consecuencia, A al ser la parte agredida, su integridad debe ser tutelada jurisdiccionalmente, a través de la adopción de las medidas de protección a las víctimas conforme a lo normado por el artículo 21 inciso c) de la ley de protección frente a la Violencia Familiar; por ello es que, la demanda resulta amparable, pues lo que en el presente caso se está valorando los resultados de los exámenes médicos y psicológicos de la agraviada, así como el informe psicológico del demandado del demandado agresor, en circunstancias esta última que Abona a favor de las afirmaciones expuestas en la demanda.

SÉPTIMO. - Reparación del Daño

- Conforme a lo prescrito por el artículo 21 inciso c) de la mencionada ley de protección frente a la Violencia Familiar, la resolución judicial que pone fin al proceso establecerá la reparación del daño ocasionado. En este sentido cabe precisar que, el daño jurídicamente indemnizable es entendido como toda lesión a un interés jurídicamente protegido y, teniendo en cuenta la naturaleza del bien o interés jurídicamente protegido y, teniendo en cuenta la naturaleza del bien o interés objeto de protección, podemos identificar el daño patrimonial, que se produce en bienes o derechos patrimoniales y, el extrapatrimonial, que se provoca en los derechos de esta misma naturaleza, ubicándose dentro de estos últimos los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos, por ser merecedores de tutela legal, cuya lesión origina, precisamente, un supuesto de daño moral.
- En el caso concreto, los maltratos físicos y psicológicos sufridos por la agraviada

ha quedado valida y eficazmente probados, advirtiéndose que ha sido el demandado (esposo) quien le ha ocasionado los maltratos físicos y psicológicos materia de la demanda, por lo que los mismos merecen ser reparados teniendo en consideración su gravedad.

III.- DECISIÓN

POR ESTAS CONSIDERACIONES; dispositivos legales glosados, artículo 139 y 143 de la Constitución Política del Estado; artículos 1º, 2º, 18, 19, 23, 24 y 29º del Decreto Supremo número 006-97-JUS, que aprueba el reglamento del TUO de la ley número 26260, Ley de protección Frente a la Violencia Familiar; artículos 3º y 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7º del Pacto Internacional Civiles y Políticos; artículo 12º del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales,

artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “pacto San José de Costa Rica”; y artículo 1° de la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las facultades conferidas en los artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, en la modalidad de **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA** interpuesta por la Representante del Ministerio Publico, contra B en agravio de su esposa A.
2. **ORDENO** que cese la comisión de actos de violencia familiar por parte del citado demandado en agravio de la víctimas antes mencionadas estando esté **PROHIBIDO** de: acosarla, hostilizarla, insultarla, gritarla, humillarla, y agredirla física o verbalmente; bajo apercibimiento de imponérsele una multa pecuniaria ascendente a dos Unidades de Referencia Procesal en caso persistiera las agresiones físicas o psicológicas, debidamente comprobadas en agravio de la víctima; igualmente, podrán dictarse otras medidas de protección establecidas en la ley número 26260 y sus modificaciones a favor de la agraviada, de continuar siendo agredida por el demandado.
3. **ORDENO** que tanto la agraviada A como el agresor B reciban el Tratamiento de Terapia Psicológica en forma separada por el Departamento de Psicología de los Juzgados de Familia, para el efecto notifíquese al encargado responsable, debiendo dicha institución establecer el periodo de tratamiento de la víctima y el agresor, así como informar a este juzgado trimestralmente y al termino del tratamiento; bajo apercibimiento de multa en caso de incomparecencia; y, ante el supuesto de persistir las agresiones por parte del demandado debidamente comprobadas en agravio de las víctimas, dictarse otras medidas de protección establecidas en la ley 26260
4. **ORDENO** el retiro temporal del hogar conyugal del demandado B, hasta la culminación de la terapia antes dispuesta. Medidas que deberán adoptarse en forma inmediata **BAJO APERCIBIMIENTO** de multa pecuniaria ascendente a es unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento y, ante e supuesto de persistir las agresiones por parte del demandado debidamente comprobadas en agravio de la víctima, de dictarse otras medidas de protección establecidas en la ley 26260
5. **ORDENO** que el demandado B cancele a favor de doña A la suma de NOVECIENTOS SOLES (S/.900.00), por concepto de reparación del daño ocasionado a la citada agraviada.

CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución: **INCIESE** la etapa de ejecución en el presente proceso y concluida la misma **ARCHIVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

SEGUNDA INSTANCIA – TERCERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

EXPEDIENTE N° 03857-2015-01-1601-JR-FC-05

DEMANDANTE: MINISTERIO PÚBLICO

AGRAVIADO : A

DEMANDADO : B

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : DR. C

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

SENTENCIA EMITIDA POR LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior, en su dictamen de folios doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:

H	Presidente- Ponente
I	Juez superior Titular
J	Juez superior Provisional

Actuando como secretario el doctor K, pronuncian la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y nueve, que declara **FUNDADA** la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia física y Psicológica interpuesta por la representante del Ministerio Público, contra don B en agravio de su esposa A, con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito postulatorio de demanda deprecionado con fecha doce de octubre del año dos mil catorce, obrante de folios cincuenta y tres a cincuenta y nueve, el señor Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico y físico, contra don B, en agravio de su esposa doña A, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que la misma se expone.

Mediante resolución número uno, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, obrante de folios sesenta a sesenta y uno, se admite a trámite la demanda en la vida del proceso único.

Mediante escrito deprecionado con fecha once de noviembre del año dos mil quince, obrante de folios ciento doce a ciento dieciocho, el emplazado B contesta la demanda, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número cuatro, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, obrante a folios ciento veintitrés, se tiene por contestada la demanda por parte del emplazado, y se fija fecha para la Audiencia Única.

Mediante Audiencia Única, realizada con fecha nueve de marzo del año dos mil quince, conforme es de verse del Acta, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso; luego se fijan los puntos controvertidos y se admiten y actúan los medios probatorios.

Posteriormente, el Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial de Familia, emite el correspondiente dictamen fiscal.

La señora Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia, mediante sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, obrante de folio doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y nueve, resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de violencia Física y Psicológica interpuesta por la representante del Ministerio Público, contra B en agravio de su esposa A, con lo demás que contiene, lo cual es materia de impugnación por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:

El demandado, don B, interpone recurso de apelación (fs. 252-255) contra la sentencia contenida en la resolución número trece, solicitando su revocatoria, sustentándola en los siguientes argumentos:

a) Señala que el A quo ha errado en el procedimiento del proceso debido a que desde su inicio las notificaciones no han sido diligenciadas en igual condiciones que la demandante, asimismo, existe ofrecimiento de pruebas extemporáneas por parte de una fiscalía que no es la que lleva el caso, no se resuelve oportunamente los escritos de oposición y el Juez valora los hechos y pruebas que no corresponde a la denuncia.

b) Alega que no ha realizado actos de violencia psicológica ni física contra la demandante A, sino que ella misma se ha autolesionado, y es ella quien arroja vasos y cosas contra el recurrente, situación que resulta irrelevante al Finalmente, arguye que el A quo no ha valorado los medios probatorios obrante en autos, ya que ha fundamentado su decisión en pericias psicológicas y certificados médicos, sin embargo, estas en ningún extremo señala que su persona haya sido el causante de dichas lesiones, y menos que sea agresiva, tal como se acredita con los videos presentados en audiencia del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, lo que el Juez no ha valorado, a pesar de constituir prueba plena, pues demuestra lo que realmente ocurrió en el interior del inmueble.

c) juzgado, quien ha resuelto el caso sin criterio de justicia y conciencia, y por el contrario ordena el retiro temporal del recurrente del hogar conyugal y ordena que cancele el monto ordenando por concepto de reparación civil cuando la única persona afectada por todos estos hechos ha sido el recurrente, pues la presunta agraviada valiéndose de las medidas de protección dictadas, se ha apropiado de total de los negocios que tienen en común.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo número 006-97-JUS, que prueba el Texto Único Ordenado de la ley número 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.

2. La violencia familiar sea esta física y psicológica constituye un álgido problema que arremete a los derechos fundamentales de los seres humanos como son: la dignidad, a la integridad física o moral, a su libre desarrollo y bienestar, entre otros que han sido adoptados también por la Constitución Política del Perú, problema frente al cual el Estado en cumplimiento de sus obligaciones ha establecido una política de erradicación de la violencia familiar, uno de los cuyos mecanismos está constituido por la posibilidad de acceder al proceso previsto por la ley 26260 y las normas que la modifican.

3. No se puede perder de vista, que en esta clase de procesos debe tenerse presente por el Órgano jurisdiccional, que el objeto no es solamente que cesen los actos que generan situaciones de maltrato físico o psicológico, sino el restablecimiento de la armonía que debe reinar dentro de una familia, devolviendo la paz y tranquilidad el seno familiar.

4. El artículo 29 de Texto Único Ordenado de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar – ley N° 26260, establece que los certificados de salud física y mental que expidan los profesionales de los establecimientos de salud el seguro social (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y a las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental de los procesos de violencia familiar.

5. En el caso concreto de autos, se advierte que la A quo ha efectuado un minucioso y debido análisis de los hechos y de los medios de prueba ofrecidos por las partes, tanto a nivel preliminar, fiscal y del juzgado, de lo que se puede concluir que, respecto a la Violencia Familiar en la modalidad de violencia física, se ha acreditado mediante Certificado Médico Legal, obrante a folios treinta y ocho, de donde se desprende la existencia de lesiones traumáticas de origen contuso en la supuesta agraviada, descritas como: “Excoriación ungueal en tercio externo de bemicara izquierda (...), equimosis de color violáceo con tumefacción moderada lesional y perilesional, en tercio, medio de la hemimandíbula derecha en tercio medio anterior de brazo izquierdo(...), y excoriación por roce, en tercio externo dorsal de primera articulación interfalángica de cuadro dedo de mano izquierda(...)”, en la cual la supuesta agraviada refiere haber sido agredida por su esposo, en consecuencia, los argumentos expuestos por el demandado en su escrito impugnatorio carece de sustento, al haberse valorado el medio probatorio antes mencionado, de manera fehaciente.

6. Respecto a la violencia psicológica, se ha tenido en cuenta el Protocolo de pericia psicológica N° 012423-2015-PSC, practicada a la supuesta agraviada, obrante de folios treinta y cinco a treinta y siete, que refiere, respecto a la personalidad de la misma: “Del análisis del relato se establece el desarrollo de una dinámica de violencia de tipo crónico que se refleja en conflicto con su cónyuge, agresión Física y Psicológica. “(...) La evaluada tiende a la extroversión, facilidad para el contacto externo, sin embargo encuentra limitada en su despliegue de habilidades sociales, así mismo situacionalmente en estado de inhibición entre el entorno afectivo percibiendo constantemente amenazas y hostilidad por parte de su cónyuge (...)”, de lo que se colige que la decisión de A quo, respecto a este extremo, se ha dado a razón de una correcta valoración de los medios probatorios respectivos, por lo que, también en este extremo, lo argumentado por el apelante carece de sustento.

7. Finalmente, se verifica de los autos, que a las partes en el presente proceso se les ha respetado sus derechos procesales y sustantivos con arreglo al Debido Proceso, consecuentemente, la resolución venida en grado ha sido expedida de acuerdo al derecho y con sujeción al inciso 3 del artículo 122 de Código Procesal Civil, por lo que debe ser confirmada.

Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución número trece, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y nueve, que declara **FUNDADA** la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia Física y –Psicológica interpuesta por la representante del Ministerio Público, contra don B en agravio de su esposa A, con lo demás que contiene; Notifíquese a las partes conforme a ley; y los devolvieron al juzgado de origen.- Presidente Ponente doctor J.

S.S

H

I

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>

			<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma</i></p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	-----------------------------	--	--

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	--	--

		<p style="text-align: center;">RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,*

interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos,*

se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de		Valor	Calificación de
------------------------------	--	-------	-----------------

evaluación	Ponderación	numérico (referencial)	calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>II. TRAMITACIONES DEL PROCESO</p> <p>DEMANDA. - Páginas cincuenta y tres a cincuenta y nueve</p> <p>Petitorio La Representante del Ministerio Público, E acude a este Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda sobre Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) contra B en agravio de su esposa A, con la finalidad que se declare la existencia de actos de Violencia Familiar (maltrato físico y psicológico) por parte de citado demandado en agravio de su esposa; y que en consecuencia se ordene el cese de los actos de violencia familiar que garanticen la integridad física, psíquica y moral de la víctima, y que asimismo se establezcan reglas de conducta para el agresor, el tratamiento que deben de recibir las víctimas y el agresor, así como que se ordene la reparación del daño ocasionado.</p> <p>Fundamentos de Hecho: Expone básicamente los siguientes fundamentos:</p> <p>1.- El Ministerio Público refiere que, la denunciante manifestó que desde el año 1990 en que iniciaron una relación afectiva hasta que en el año 1993 iniciaron una relación convivencia migrando ambos a Japón, tiempo en el cual procrearon a sus dos hijos D, actualmente de 18 años de edad y E actualmente de 15 años de edad; indicando que, el denunciado ha venido ejerciendo acoso sobre la agraviada cada vez que ingiere licor y que sus acciones que realiza causan en la agraviada temor, ansiedad zozobra, vergüenza y confusión puesto que en todo momento la pone en contra de sus hijos, además de agredirla e insultándola constantemente; por lo que actualmente se encuentran separados de hecho en la misma casa, precisando que con fecha 27 de julio de 2015 tuvo que recurrir a la autoridad policial para denunciar los actos de violencia de su cónyuge, quien en circunstancias que estaba con sus hijos en su habitación, el denunciado ingreso en estado etílico y comenzó a llamarle la atención a su hijo en su habitación, optando por salir, para lo cual este la siguió dándole las quejas, empezando a discutir fuertemente insultándola con palabras soeces, además de cogerle el rostro, empujándola hacia el ropero queriendo besarla y ante su negativa, la golpeo en el pecho, procediendo a pedir auxilio.</p> <p>2.- Agrega que, en la ampliación de la agraviada se manifestó que, con fecha 05 de Octubre de 2015 cuando se encontraba en su casa en hora de la mañana toando desayuno, y luego de entablar nuevamente una discusión en la que la agraviada le reclamaba sobre las inscripciones de propiedad que el a querido efectuar a su nombre, el denunciado golpeo la mesa y comenzó</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.- El Ministerio Público refiere que, la denunciante manifestó que desde el año 1990 en que iniciaron una relación afectiva hasta que en el año 1993 iniciaron una relación convivencia migrando ambos a Japón, tiempo en el cual procrearon a sus dos hijos D, actualmente de 18 años de edad y E actualmente de 15 años de edad; indicando que, el denunciado ha venido ejerciendo acoso sobre la agraviada cada vez que ingiere licor y que sus acciones que realiza causan en la agraviada temor, ansiedad zozobra, vergüenza y confusión puesto que en todo momento la pone en contra de sus hijos, además de agredirla e insultándola constantemente; por lo que actualmente se encuentran separados de hecho en la misma casa, precisando que con fecha 27 de julio de 2015 tuvo que recurrir a la autoridad policial para denunciar los actos de violencia de su cónyuge, quien en circunstancias que estaba con sus hijos en su habitación, el denunciado ingreso en estado etílico y comenzó a llamarle la atención a su hijo en su habitación, optando por salir, para lo cual este la siguió dándole las quejas, empezando a discutir fuertemente insultándola con palabras soeces, además de cogerle el rostro, empujándola hacia el ropero queriendo besarla y ante su negativa, la golpeo en el pecho, procediendo a pedir auxilio.</p> <p>2.- Agrega que, en la ampliación de la agraviada se manifestó que, con fecha 05 de Octubre de 2015 cuando se encontraba en su casa en hora de la mañana toando desayuno, y luego de entablar nuevamente una discusión en la que la agraviada le reclamaba sobre las inscripciones de propiedad que el a querido efectuar a su nombre, el denunciado golpeo la mesa y comenzó</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

<p>a tirar las cosas e insultarla con palabras soeces, jaloneándola y tirándole puñetes en el rostro y brazos, luego cogió un cuchillo e intento incrustarlo en su cuerpo, además de jalarle los cabellos y golpearle en el ojo izquierdo del cual tiene conocimiento que ha perdido el nervio óptico, por lo que la agraviada intento defenderse gritando y llamando a la empleada quien bajo en auxilio, a lo cual dejo el cuchillo y salió huyendo de su casa.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA: Paginas ciento doce a ciento dieciocho</p> <p>Petitorio.- El demandado B, se apersono al proceso y solicito que la demanda sea declarada infundada.</p> <p>Fundamentos de la Contestación de Demanda.- Expone básicamente lo siguiente:</p> <p>1.- Indica que, el 05 de octubre de 2015, cuando salía del hogar conyugal para dirigirse al Negocio Sauna Tropicana a administrarlo como lo hacía desde hace más de 10 años, la agraviada quien se encontraba en la cocina tomando desayuno, lo llama a dicho lugar y empieza a reclamarle por el pago de las tarjetas de crédito y propiedades, exaltándose y reclamándole de manera enfurecida, procediendo a humillar, insultar, ofender y agredirlo físicamente, lanzando al piso los platos y tazas, y es ella quien coge un cuchillo, lo ataca, se hiere y o hiere, arañándose y golpeándose el rostro, para posteriormente indicar que ahora va a imputarle la responsabilidad, amenazándole de muerte, esto en presencia de la empleado, procediendo luego a llamar por teléfono a pedir ayuda; sin embargo, estos hechos difieren completamente de lo que expone la agraviada en sede policial, pues ahí indica que su persona golpeo la mesa, le tiro un puñete, la insulto con palabras soeces, cogiendo un cuchillo, le jalo el cabello, propinándole un golpe en el ojo y salió huyendo de la casa, cuyas lesiones se describen en el ele certificado médico legal número 016224-VFL.</p> <p>2.- Refiere que, la denuncia formulada no es por la existencia de actos de violencia o puesta en peligro de su integridad física o emocional, sino que pretende tener disposición absoluta e inmediata de los bienes que se encuentren en disputa.</p> <p>ACTIVIDAD PROCESAL DEL JUZGADO</p> <p>Admisión de la Demanda.- Atreves de la Resolución numero uno de las paginas sesenta a sesenta y uno se admite a trámite la demanda, se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se dispone que se notifique al demandado B con la demanda, para que en el plazo de cinco días cumpla con absolver el traslado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incumplimiento.</p> <p>Contestación de Demanda.- A través resolución número CUATRO de páginas ciento veintitrés se tuvo por contestada la demanda por el emplazado B, señalándose además día y hora para realización de audiencia única</p> <p>Audiencia Única.- Páginas ciento setenta y cinco a ciento treinta y siete</p> <p>Saneamiento Procesal: A través de la resolución número OCHO se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende SANEADO el presente proceso.</p> <p>Fijación de los puntos controvertidos: Se fijaron los puntos controvertidos</p> <p>Admisión y Actuación de la medios Probatorios: Se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos.</p> <p>Medios Probatorios Extemporáneos.- A través de la resolución número nueve obrante de las paginas doscientos ocho a doscientos nueve, se declaró improcedente el ofrecimiento de pruebas.</p> <p>Informe Psicológico.- A través de la resolución número once obrante de la página doscientos treinta, se agrega a los autos el informe psicológico del demandado, disponiendo que se remitan los actuados al Ministerio Público.</p> <p>Dictamen Fiscal.- A través de la resolución número doce obrante de la página doscientos treinta y ocho, se agregan a los autos el dictamen fiscal y se tiene presente lo que expone.</p> <p>No existiendo medio probatorio pendiente de ser actuado, se procede a expedir la sentencia correspondiente.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>(maltrato físico y psicológico) de parte de B en agravio de su esposa A; esto importa que se establezcan medidas de protección para las víctimas, reglas de conducta para el agresor, tratamiento que deben recibir la víctima y el agresor, así como se ordene la reparación del daño, si fuera el caso.</p> <p>De otro lado, se deja precisado que, el presente proceso de violencia familiar, será resuelto aplicando la ley que estuvo vigente al momento en que se inició, esto es, la ley 26260, considerándose aquí lo señalado en la primera Disposición complementaria Transitoria de la ley 30364.</p> <p>CUARTO.- Punto Controvertido fijado en el Proceso El punto controvertido fijado en la Audiencia Única, cuya acta obra en las páginas ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, consiste en:</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho	<p>1) Determinar si doña A, ha sido víctima de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico, por parte de su esposo B, y de ser caso determinar las medidas de protección correspondientes.</p> <p>QUINTO.- Sobre la Violencia Familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> Conforme a lo prescrito en el artículo 2 de la ley Numero 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, modificado por el artículo 1 de la ley N° 27306, se entenderá por Violencia Familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: <ul style="list-style-type: none"> a) Cónyuges. b) Ex cónyuges. c) Convivientes. d) Ex convivientes. e) Ascendientes. f) Descendientes. g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independiente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. j) Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho Cabe precisar que, conforme a lo preceptuado en los artículos 9, 16 y 19 del texto Único Ordenado de la ley Número 26260, “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificada por la ley Número 29282, el Fiscal viene a ser uno de los titulares de la acción en los procesos por Violencia Familiar, y en observancia de esa atribución legal justamente ha interpuesto la presenta acción judicial, sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>				X						

	<p>mismo modo, al demandado se le brindo la posibilidad que ejerza su derecho de defensa o intereses, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil habiendo sido válidamente notificado, conforme aparece de los cargos de notificación obrantes en el presente proceso, advirtiéndose entonces que ha tenido pleno conocimiento del proceso instaurando en su contra, todo ello bajo estricto cumplimiento de un Debido proceso, tanto es así que, ha concurrido a la audiencia única programada en el proceso.</p> <p>SEXTO.- Pronunciamiento del Juzgado 6.1.- Análisis de lo Actuado</p> <ul style="list-style-type: none"> • En este sentido, se debe realizar un análisis de los hechos expuestos en el escrito de demanda y de los medios probatorios aportados al proceso, esto con la finalidad de dilucidar e punto controvertido fijado en audiencia única. • Conforme al Informe Policial Numero 228-2015-REGPOL-DIVPOS-T/CPNP.BS.AS/VF_ (página 04 a 06), procedente de la comisaría de Buenos Aires; se desprende que, el día veintiséis de julio del año dos mil quince la persona de A se Literal incorporado por el Artículo 1 de la ley N°29282, publicada el 27 de Noviembre 2008 <p>Presentó ante dicha dependencia para denunciar a su cónyuge B, por violencia familiar en la modalidad de maltrato físico y psicológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Según la Declaración de la agraviada A (página 07 a 08), presentada en sede policial, la misma refiere que el 25 de julio de 2015 a horas 20:30 aproximadamente, estaba con su hijo en su habitación y su esposo llego mareado, entro al cuarto de su hijo, primero comenzó hablarle y luego a llamarle la atención, siendo que su hijo al verlo mareado se molestó porque le había prometido que no iba a volver a tomar porque cuando esta ebrio se pone agresivo, retirándose de la habitación de su hijo y se fue a la habitación con su esposo a dejar su ropa, entrando su esposo, dándole las quejas, para lo cual le respondió que había prometido no volver a tomar pero no lo cumple, empezando a hablar fuerte, cerrando la puerta del cuarto para que su hijo no escuche que estaban discutiendo y discutieron más fuerte, entonces la empezó a insultar, diciéndole que tiene la culpa de que su hijo se porte así por no estar con el, que anda en la calle, que seguro tiene otra persona, procediendo a agarrarle la cara con sus dos manos y la empujo contra e ropero y queriendo besarla, pero no lo dejo y la agarro sus manos, pero el con una mano la golpeo en el pecho, siendo en ese momento que grito pidiendo auxilio, ingresando su hijo a decirle que salga del cuarto, quedándose con su esposo en el cuarto y salió a llamar a la gobernadora. • También obra la Declaración del denunciado B (página 09 a 10), prestada en sede policial, en la cual se refirió que, no es cierto que la denunciante haya estado con su hijo, sino que ha estado en su cuarto con la puerta cerrada, por lo que entro al cuarto de su hijo a darle el beso de las buenas noches, después se fue al cuarto y estaba poniéndose su pijama para descansar, cuando voltea y la encontró detrás de él y empezó a gritar como loca, pidiendo auxilio a su hijo, quien se encontraba en la puerta haciéndolo ingresar y le dijo que todo lo estaba haciendo su mamá es 	<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque estaba con la cabeza caliente, pero ella se arrodillo frente a su hijo y le comenzó a decir a su hijo y le comenzó a decir que el la había prostituido en Perú y Japón, luego llegó la policía, entrando al cuarto y saliendo con el pecho rojo, diciendo que le había agredido.</p> <ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al contenido del Certificado Médico Legal Número 012496-VFL practicado a la agraviada A (página 12), de fecha 30 de julio del 2015, suscrito por el médico legista Amalia Marlene Mendoza Navarro, en el cual señala que, la agraviada presenta adulta lacida, aparenta buen estado general, deambula sin dificultad, presentando congestión de escalera de ojo derecho leve a moderada, equimosis viol-cea de 4 cm x 3 cm en cara interna de tobillo derecho; concluyendo que, presenta lesiones de origen contuso con atención facultativa de 01 día de incapacidad médico legal de 02 seis días. En el Protocolo de Pericia Psicológica Número 012429-2015-PSC practicado a la agraviada A (páginas 35 a 37), de fecha 02 de Octubre del 2015, se señala que, la agraviada presenta clínicamente nivel de conciencia conservada, indicadores de afección emocional asociado a conflictos conyugales y de rasgos de personalidad dependiente e inestable. Del Certificado Médico Legal Numero 016224-VFL practicado a la agraviada A (pagina 38), de fecha 05 de Octubre del 2015, suscrito por el médico legista Nilo Calderón Mezones, en el cual refiere que, la agraviada presenta excoriación mungueal 05 desde 14 x 0.6 cm hasta 2.8 x 0.5 en tercio externo hemicara izquierda, de 04 x 05 cm en tercio externo inferior de región lumbar izquierda; equimosis de color violáceo de 06 x 3.5 cm, con tumefacción moderada lesional y perilesionar, en tercio medio de hemimandibula derecha, de 7.5 x 0.5 cm en tercio medio anterior de brazo izquierdo. excoriación por roce de 0.5 x 0.5 cm en tercio externo dorsal de primera articulación interfalángica de cuarto dedo de mano izquierda; concluyendo que, presenta lesiones traumática de origen contuso, con atención facultativa de 02 dos días e incapacidad medico lega de 06 días. De otro lado, también obra la Declaración de la agraviada A (Pagina 41 a 42), prestada ante la Quinta Fiscalía Provincial de Familia, la misma que refiere que el día 05 de octubre de 2015 aproximadamente 09:00 de la mañana, se encontraba en su casa tomando desayuno, el denunciado bajó a la cocina y como ella empezó a reclamare por las inscripciones de sus propiedades que él quería hacerlas, solo aprovechando las épocas en que no estaban casados y luego también últimamente ha querido inscribir otra propiedad, además de otras deudas que el adquirió con sus tarjetas y como le dijo que ya no iba a trabajar con él, en ese momento golpeó la mesa y comenzó a tirar las cosas a insultarle con palabras soeces y comenzó a jalonearla, tirándole puñetes en el rostro y brazo y como el cuchillo estaba en la mesa de la cocina, lo agarró e intentó incrustarle en su cuerpo, además de jalarla de los cabellos y golpearle el ojo que sabe que es operado; ya que, ha perdido el nervio óptico y esto él lo sabe; al intentar defenderse gritó y la empleada bajó, dejando el cuchillo y huyendo de la casa. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> Finalmente con el Informe Psicológico del demandado B (Páginas 227 a229), de la fecha 26 de Abril de 2016, suscrito por el psicólogo Jeancarlos Angulo Villena; se concluyó que, el denunciado presenta rasgos de personalidad compulsivo – dependiente, ansiedad moderada, inteligencia normales, equilibrio entre la tendencia a la introversión y extroversión; y, dificultades para resolver problemas familiares. <p>6.2- Conclusiones</p> <ul style="list-style-type: none"> En principio debe indicarse que, con las documentales consistentes en el Certificado Médico Legal número 012496-VFL y el Protocolo de pericia Psicológica Número 012429- 2015-PSC , se encuentra acreditado el daño físico y psicológico que ha sufrido la agraviada Livia Noly Reyes Vásquez, consistente en lesiones traumáticas de origen contuso. Aquí es importante precisar que, no debe perderse de vista la disposición legal prevista por el artículo 29 de la ley de protección de Violencia Familiar (modificada por la ley 29282), el cual prescribe que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del estado, como el Ministerios de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSALUD), el instituto de Medicina legal de Ministerio Público y las dependencias especializadas de las Municipalidades Provinciales y Distritales los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público, así como los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Aquí es importante destacar que, el demandado al cuestionar las lesiones que presentaba la agraviada, señaló que ella misma se lo había ocasionado; sin embargo, no se ha acreditado que las mismas hayan sido cometidas de mano propia; precisándose que, de los videos actuados en la audiencia del dia09 de Marzo de 2016, cuya visualización se consignó en el acta de su propósito (Ver Páginas 175 a 177), no se verifico la presencia de agresiones; no obstante, según la fecha que indicaba el video, se tendría como data el año 2008. Sin perjuicio de ello se evidencia que, a partir de los visualizado en los videos, la agraviada presenta comportamiento agresivo; pues se consignó; “(...) que la mujer arroja vasos y cosas contra la otra persona y dice “anda pon a denuncia maricón, ahora vas a ver desgraciado lo que voy a hacer, te odio, te odio con toda mi alma, te odio con toda mi alma (...)”. Luego se procede a visualizar el segundo video en la parte pertinente (...), en la cual se aprecia una discusión entre un varón y una mujer respecto a una cosa, la discusión es por cuestiones patrimoniales, ella le dice “preso te voy a meter, por mal hombre, por ladrón, por querer quitarme el hotel” (...), la cual fue aceptado por la propia agraviado al indicar en audiencia la siguiente: “Agrega la parte agraviada que como se puede apreciar la discusión son por los bienes patrimoniales de los cónyuges”. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre lo señalado cabe agregar que, en la relación al maltrato psicológico, aun cuando la violencia psicológica es la más difícil de reconocer e identificar, ésta es posible de identificarse por las conductas asumidas por el agresor y por las consecuencias ocasionadas a la víctima. Entonces, del protocolo de pericia psicológica practicado a la agraviada (páginas 35 a 37) se verifica que, en cuanto a la personalidad de la agraviada, se concluye que presenta clínicamente nivel de conciencia conservada, indicadores de afectación emocional asociados a conflictos conyugales y de rasgos de personalidad dependiente e inestable; lo cual a unado con resultado del informa psicológico del demandado (páginas 227 a 229), quien presenta rasgos de personalidad compulsivo dependiente, ansiedad moderada, inteligencia normal promedio, inestabilidad emocional, agresividad dentro de los parámetros normales, equilibrio entre la tendencia a la introversión y extroversión; y, dificultades para resolver problemas familiares, permite identificar que, el producto de las malas relaciones que mantiene el demandado con esposa, ya sean estos por problemas familiares y de dinero, las actitudes que el demandado está optando le está causando el menoscabo en la personalidad de la agraviada, resultando de ello los niveles fluctuantes de autoestima que presenta la agraviada, y que si bien en el informe psicológico del demandado este no presenta rasgos agresivos, sin embargo se señala que ante situaciones de impotencia tiende a reaccionar con agresividad, motivo por el cual al verse inmerso en una discusión de su esposa, este reacciona de manera inadecuada ejerciendo no solo actos de violencia física sino también psicológicas en agravio de su cónyuge; evidenciándose que entre el demandado y la agraviada, a existido una serie de desavenencias, cuestionamiento y reclamos permanentes, que han desencadenado, en discusiones, que por el estado emocional y físico de la agraviada, se advierte que se han traducido en agresiones verbales como físicas, los mismos que han sido capaces de producir la tensión, ansiedad e inestabilidad que presenta la agraviada emocionalmente y las distorsiones en su personalidad, caracterizado por un ambiente muy tenso que le afecta emocionalmente, y que evidencia un situación problemática asociada en conflictos entre ambos, la cual se ha visto traducida en actos de agresión verbal y física, como los denunciados. • En consecuencia, A al ser la parte agredida, su integridad debe ser tutelada jurisdiccionalmente, a través de la adopción de las medidas de protección a las víctimas conforme a lo normado por el artículo 21 inciso c) de la ley de protección frente a la Violencia Familiar; por ello es que, la demanda resulta amparable, pues lo que en el presente caso se está valorando los resultados de los exámenes médicos y psicológicos de la agraviada, así como el informe psicológico del demandado del demandado agresor, en circunstancias esta última que Abona a favor de las afirmaciones expuestas en la demanda. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SÉPTIMO.- Reparación del Daño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme a lo prescrito por el artículo 21 inciso c) de la mencionada ley de protección frente a la Violencia Familiar, la resolución judicial que pone fin al proceso establecerá la reparación del daño ocasionado. En este sentido cabe precisar que, el daño jurídicamente indemnizable es entendido como toda lesión a un interés jurídicamente protegido y, teniendo en cuenta la naturaleza del bien o interés jurídicamente protegido y, teniendo en cuenta la naturaleza del bien o interés objeto de protección, podemos identificar el daño patrimonial, que se produce en bienes o derechos patrimoniales y, el extrapatrimonial, que se provoca en los derechos de esta misma naturaleza, ubicándose dentro de estos últimos los sentimientos considerados socialmente dignos o legítimos, por ser merecedores de tutela legal, cuya lesión origina, precisamente, un supuesto de daño moral. • En el caso concreto, los maltratos físicos y psicológicos sufridos por la agraviada <p>ha quedado válida y eficazmente probados, advirtiéndose que ha sido el demandado (esposo) quien le ha ocasionado los maltratos físicos y psicológicos materia de la demanda, por lo que los mismos merecen ser reparados teniendo en consideración su gravedad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violencia familiar físico y psicológico

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES; dispositivos legales glosados, artículo 139 y 143 de la Constitución Política del Estado; artículos 1°, 2°, 18, 19, 23, 24 y 29° del Decreto Supremo número 006-97-JUS, que aprueba el reglamento del TUO de la ley numero 26260, Ley de protección Frente a la Violencia Familiar; artículos 3° y 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 7° del Pacto Internacional Civiles y Políticos; artículo 12° del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, sociales y Culturales, artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “pacto San José de Costa Rica”; y artículo 1° de la convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las facultades conferidas en los artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando Justicia a Nombre de la Nación, se resuelve:</p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda sobre VIOLENCIA FAMILIAR, en la modalidad de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA interpuesta por la Representante del Ministerio Publico, contra B en agravio de su esposa A.</p> <p>2. ORDENO que cese la comisión de actos de violencia familiar por parte del citado demandado en agravio de la víctimas antes mencionadas estando esté PROHIBIDO de: acosarla, hostilizarla, insultarla, gritarla, humillarla, y agredirla física o verbalmente; bajo apercibimiento de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X									

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>imponérsele una multa pecuniaria ascendente a dos Unidades de Referencia Procesal en caso persistiera las agresiones físicas o psicológicas, debidamente comprobadas en agravio de la víctima; igualmente, podrán dictarse otras medidas de protección establecidas en la ley número 26260 y sus modificaciones a favor de la agraviada, de continuar siendo agredida por el demandado.</p> <p>3. ORDENO que tanto la agraviada A como el agresor B reciban el Tratamiento de Terapia Psicológica en forma separada por el Departamento de Psicología de los Juzgados de Familia, para el efecto notifíquese al encargado responsable, debiendo dicha institución establecer el periodo de tratamiento de la víctima y el agresor, así como informar a este juzgado trimestralmente y al termino del tratamiento; bajo apercibimiento de multa en caso de inconcurrencia; y, ante el supuesto de persistir las agresiones por parte del demandado debidamente comprobadas en agravio de las víctimas, dictarse otras medidas de protección establecidas en la ley 26260</p> <p>4. ORDENO el retiro temporal del hogar conyugal del demandado B, hasta la culminación de la terapia antes dispuesta. Medidas que deberán adoptarse en forma en forma inmediata BAJO APERCIBIMIENTO de multa pecuniaria ascendente a es unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento y, ante e supuesto de persistir las agresiones por parte del demandado debidamente comprobadas en agravio de la víctima, de dictarse otras medidas de protección establecidas en la ley 26260</p> <p>5. ORDENO que el demandado B cancele a favor de doña A la suma de NOVECIENTOS SOLES (S/900.00), por concepto de reparación del daño ocasionado a la citada agraviada.</p> <p>CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución: INCIESE la etapa de ejecución en el presente proceso y concluida la misma ARCHIVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							9
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 03857-2015-01-1601-JR-FC-05 DEMANDANTE: MINISTERIO PÚBLICO AGRAVIADO : A DEMANDADO : B MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR JUEZ : DR. C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA TERCERA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>En Trujillo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, de conformidad con lo opinado por la Señora Fiscal Superior, en su dictamen de folios doscientos ochenta y seis a doscientos ochenta y nueve, reunida en Audiencia Pública para resolver, con la asistencia de los señores Magistrados:</p> <p>H Presidente- Ponente I Juez superior Titular J Juez superior Provisional</p> <p>Actuando como secretario el doctor K, pronuncian la siguiente resolución:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades</i></p>											
							X						

	<p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha siete de junio dl año dos mil dieciséis, obrante de folios doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y nueve, que declara FUNDADA la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de Violencia física y Psicológica interpuesta por la representante del Ministerio Publico, contra don B en agravio de su esposa A, con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.</p>	<p>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ANTECEDENTES: Mediante escrito postulatorio de demanda decepcionado con fecha doce de octubre del año dos mil catorce, obrante de folios cincuenta y tres a cincuenta y nueve, el señor Fiscal de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia interpone demanda de Violencia Familiar en la modalidad de Maltrato Psicológico y físico, contra don Luis Alberto Regalado Moreno, en agravio de su esposa doña A, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que la misma se expone. Mediante resolución número uno, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, obrante de folios sesenta a sesenta y uno, se admite a trámite la demanda en la vida del proceso único. Mediante escrito decepcionado con fecha once de noviembre del año dos mil quince, obrante de folios ciento doce a ciento dieciocho, el emplazado B contesta la demanda, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone. Mediante resolución número cuatro, de fecha siete de diciembre del años dos mil quince, obrante a folios ciento veintitrés, se tiene por contestada la demanda por parte del emplazado, y se fija fecha para la Audiencia Única. Mediante Audiencia Única, realizada con fecha nueve de marzo del año dos mil quince, conforme es de verse del Acta, corriente de folios ciento setenta y cinco a ciento setenta y siete, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso; luego se fijan los puntos controvertidos y se admiten y actúan los medios probatorios. Posteriormente, el Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial de Familia, emite el correspondiente dictamen fiscal. La señora Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia, mediante sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha siete de junio del dos mil dieciséis, obrante de folio doscientos cuarenta y uno a doscientos cuarenta y nueve, resuelve declarar FUNDADA la demanda sobre Violencia Familiar, en la modalidad de violencia Física y Psicológica interpuesta por la representante del</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							10

	<p>Ministerio Publico, contra B en agravio de su esposa A, con lo demás que contiene, lo cual es materia de impugnación por la parte demandada.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION: El demandado, don B, interpone recurso de apelación (fs. 252-255) contra la sentencia contenida en la resolución número trece, solicitando su revocatoria, sustentándola en los siguientes argumentos:</p> <p>a) Señala que el A quo ha errado en el procedimiento del proceso debido a que desde su inicio las notificaciones no han sido diligenciadas en igual condiciones que la demandante, asimismo, existe ofrecimiento de pruebas extemporáneas por parte de una fiscalía que no es la que lleva el caso, no se resuelve oportunamente los escritos de oposición y el Juez valora los hechos y pruebas que no corresponde a la denuncia.</p> <p>b) Alega que no ha realizado actos de violencia psicológica ni física contra la demandante A, sino que ella misma se ha autolesionado, y es ella quien arroja vasos y cosas contra el recurrente, situación que resulta irrelevante al Finalmente, arguye que el A quo no ha valorado los medios probatorios obrante en autos, ya que ha fundamentado su decisión en pericias psicológicas y certificados médicos, sin embargo, estas en ningún extremo señala que su persona haya sido el causante de dichas lesiones, y menos que sea agresiva, tal como se acredita con los videos presentados en audiencia del día nueve de marzo del año dos mil dieciséis, lo que el Juez no ha valorado, a pesar de constituir prueba plena, pues demuestra lo que realmente ocurrió en el interior del inmueble.</p> <p>c) juzgado, quien ha resuelto el caso sin criterio de justicia y conciencia, y por el contrario ordena el retiro temporal del recurrente del hogar conyugal y ordena que cancele el monto ordenando por concepto de reparación civil cuando la única persona afectada por todos estos hechos ha sido el recurrente, pues la presunta agravada valiéndose de las medidas de protección dictadas, se ha apropiado de total de los negocios que tienen en común.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar físico y psicológico

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo número 006-97-JUS, que prueba el Texto Único Ordenado de la ley número 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, se entiende por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.</p> <p>2. La violencia familiar sea esta física y psicológica constituye un álgido problema que arremete a los derechos fundamentales de los seres humanos como son: la dignidad, a la integridad física o moral, a su libre desarrollo y bienestar, entre otros que han sido adoptados también por la Constitución Política del Perú, problema frente al cual el Estado en cumplimiento de sus obligaciones ha establecido una política de erradicación de la violencia familiar, uno de los cuyos mecanismos está constituido por la posibilidad de acceder al proceso previsto por la ley 26260 y las normas que la modifican.</p> <p>3. No se puede perder de vista, que en esta clase de procesos debe tenerse presente por el Órgano jurisdiccional, que el objeto no es solamente que cesen los actos que generan situaciones de maltrato físico o psicológico, sino el restablecimiento de la armonía que debe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
							X					

	<p>reinar dentro e una familia, devolviendo la paz y tranquilidad el seno familiar.</p> <p>4. El artículo 29 de Texto Único Ordenado de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar – ley N° 26260, establece que los certificados de salud física y mental que expidan los profesionales de los establecimientos de salud el seguro social (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Publico y al dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental de los procesos de violencia familiar.</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. En el caso concreto de autos, se advierte que la A quo ha efectuado un minucioso y debido análisis de los hechos y de los medios de prueba ofrecidos por las partes, tanto a nivel preliminar, fiscal y del juzgado, de lo que se puede concluir que, respecto a la Violencia Familiar en la modalidad de violencia física, se ha acreditado mediante Certificado Médico Legal, obrante a folios treinta y ocho, de donde se desprende la existencia de lesiones traumáticas de origen contuso en la supuesta agraviada, descritas como: “Excoriación ungueal en tercio externo de bemicara izquierda (...), equimosis de color violáceo con tumefacción moderada lesional y perilesional, en tercio, medio de la bemimandibula derecha en tercio medio anterior de brazo izquierdo(...), y excoriación por roce, en tercio externo dorsal de primera articulación interfalángica de cuadro dedo de mano izquierda(...)”, en la cual la supuesta agraviada refiere haber sido agredida por su esposo, en consecuencia, los argumentos expuestos por el demandado en su escrito impugnatorio carece de sustento, al haberse valorado el medio probatorio antes mencionado, de manera fehaciente.</p> <p>6. Respecto a la violencia psicológica, se ha tenido en cuenta el Protocolo de pericia psicológica N° 012423-2015-PSC, practicada a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X							20

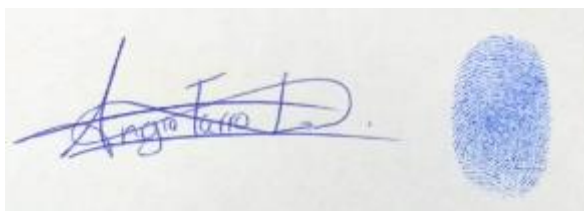
<p>la supuesta agraviada, obrante de folios treinta y cinco a treinta y siete, que refiere, respecto a la personalidad de la misma: “Del análisis del relato se establece el desarrollo de una dinámica de violencia de tipo crónico que se refleja en conflicto con su cónyuge, agresión Física y Psicológica. “(...) La evaluada tiende a la extroversión, facilidad para el contacto externo, sin embargo encuentra limitada en su despliegue de habilidades sociales, así mismo situacionalmente en estado de inhibición entre el entorno afectivo percibiendo constantemente amenazas y hostilidad por parte de su cónyuge (...)”, de lo que se colige que la decisión de A quo, respecto a este extremo, se ha dado a razón de una correcta valoración de los medios probatorios respectivos, por lo que, también en este extremo, lo argumentado por el apelante carece de sustento.</p> <p>7. Finalmente, se verifica de los autos, que a las partes en el presente proceso se les ha respetado sus derechos procesales y sustantivos con arreglo al Debido Proceso, consecuentemente, la resolución venida en grado a sido expedida de acuerdo al derecho y con sujeción al inciso 3 del artículo 122 de Código Procesal Civil, por lo que debe ser confirmada.</p> <p>Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR FÍSICO Y PSICOLÓGICO; EXPEDIENTE N° 03857-2015-0-1601-JR-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2019**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, diciembre 2019.* -----



Tesista: FARRO LEÓN, ANGIE BRIGGITTE

Código de estudiante: 1606131028

DNI N°: 74283210

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			